

## ACERCA DE LA VIDA Y OBRA DE DON MANUEL CRUZADO

Alejandro MAYAGOITIA

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Los primeros años y jirones de su vida familiar*. III. *Los estudios y la vida profesional*. IV. *Cruzado en las agrupaciones sociales y culturales de su época*. V. *El fin de su vida*. VI. *Sus obras*. VII. *Su lugar en la bibliografía jurídica*.

### I. NOTA INTRODUCTORIA

Las siguientes líneas pretenden esbozar la vida, prácticamente desconocida, de don Manuel Cruzado, un letrado del porfirismo especialmente dedicado a la compilación de textos jurídicos. Todos los que se han acercado con alguna seriedad al estudio del derecho del siglo antepasado han consultado su *Bibliografía jurídica mexicana*. Sin embargo, no parece que en nuestros días alguien se haya preocupado por rescatar su vida del olvido.<sup>1</sup> Incluso, la mencionada *Bibliografía* se ha vuelto una obra de gran rareza y sólo puede verse en una que otra biblioteca, de modo tal

1 Desde luego, ha merecido menciones, en obras como: Cervantes Ahumada, Raúl, "Notas para un ensayo de bibliografía crítica del derecho mercantil mexicano", *Jus*, México, número 100, noviembre de 1946, p. 499; Clagett, Helen L. y Valderrama, David M., *A Revised Guide to the Law and Legal Literature of México*, Washington, Library of Congress, 1973, pp. 433-434; García Moreno, Víctor Carlos, "Ensayo bibliográfico de derecho internacional privado", *El foro*, quinta época, México, núm. 24, octubre-diciembre de 1971, p. 77; Hurtado Márquez, Eugenio, *Bibliografía general del derecho en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 66; Jones, C. K., *A bibliography of Latin American Bibliographies*, Washington, United States Government Printing Office, número 2138, 1942; Manjarrez Mosqueda, Arturo, *Panorama del derecho mexicano. Bibliografía*, México, UNAM-McGraw-Hill, [1997], p. 13; Millares, Carlo Agustín y Mantecón, José Ignacio, *Ensayo de una bibliografía de bibliografías mexicanas*, México, Departamento del Distrito Federal, número 908, 1943; Vallejo, Jorge *et al.*, *Ensayo bibliográfico de derecho constitucional mexicano y de garantías y amparo*, México, Instituto de Derecho Comparado-UNAM, 1947, p. XV; de la Villa, Margarita y Zambrano, José Luis, *Bibliografía sumaria de derecho mexicano*, México, Instituto de Derecho Comparado-UNAM, 1957, pp. 3 y 55.

que existen trabajos, dizque serios, acerca de literatura jurídica que simplemente ignoran que existe.

Hace bastantes años un gran estudioso del derecho decimonónico y, sin duda, uno de los más notables conocedores de las revistas y de los libros jurídicos mexicanos, don Manuel Borja Martínez, nos preguntaba en un pasillo de la Universidad Panamericana sobre la personalidad y biografía de Cruzado. Entonces ninguno de los dos sabíamos casi nada sobre él y especulábamos sobre si estuvo vinculado con el registro de la propiedad intelectual o con algún otro ramo de la burocracia.

Poco tiempo después murió don Manuel y, tras un par de años de cosquilleos sobre Cruzado, nos dimos a la tarea de juntar, con poca fortuna, aquí y allá, datos sobre él. La fuente documental más importante de las halladas es una hoja de inscripción en la Sociedad de Abogados.<sup>2</sup> Además, encontramos una nota necrológica que escribió el canónigo don Vicente de P. Andrade.<sup>3</sup> Estos papeles y unos cuantos más apenas han sido suficientes para escribir las siguientes notas. Sin embargo, ya queríamos publicarlas porque con ellas pagamos una deuda de gratitud a don Manuel Borja Martínez. A él debemos muchas horas de sabrosas charlas acerca de libros jurídicos... dedicamos este trabajo a su ilustre memoria.

## II. LOS PRIMEROS AÑOS Y JIRONES DE SU VIDA FAMILIAR

Nuestro personaje nació el 1o. de enero de 1847 en una casa de la segunda calle del Reloj, ciudad de México. Fue bautizado, con los nombres Manuel Fernando Agustín, en la parroquia del Sagrario Metropolitano el 4 de enero de 1847. Sus padres se llamaron don Manuel Cruzado y doña Eulalia Pardo; el primero fue hijo de don José María Cruzado y

2 Archivo Histórico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (en adelante AHINCAM), ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57.

3 P. Andrade, Vicente de, "El Licenciado Manuel Fernando Agustín Cruzado y Pardo. Apuntes biográficos", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 5a. época, México, número 1, t. 7, enero de 1914, pp. 47 y 48.

Es de notar que, a veces, los trabajos de Andrade resultan de veracidad dudosa. Este es un asunto bien conocido para quienes han estudiado sus páginas genealógicas y bibliográficas. Sin embargo, creemos que dada la naturaleza de la pieza acerca de Cruzado no hay mucho que temer. Sobre las supercherías del canónigo puede verse a Estrada, Genaro, *Obras completas*, México, Siglo XXI-Difocur Sinaloa, 1988, t. 2, pp. 222, 280 y 281.

de doña María de Jesús Osorio; la segunda de don José Manuel Pardo y de doña Francisca García.<sup>4</sup>

Casi nada podemos decir acerca de su familia inmediata. Sus padres casaron en Matamoros el 21 de febrero de 1846.<sup>5</sup> Poco después del nacimiento de nuestro abogado encontramos a su progenitor como contador de la aduana de ese puerto.<sup>6</sup> Quizá el abuelo paterno sea el mismo don José María Cruzado quien era oficial segundo de la Contaduría General del Departamento de México en 1845.<sup>7</sup> Falleció en el número 9 de la calle de Mesones, en la capital de la República, el 16 de noviembre de 1853; tenía 73 años de edad y era viudo.<sup>8</sup>

Conocemos los nombres de algunos de los hermanos de Cruzado pero, según parece, carecieron de notoriedad por lo que no agregaremos aquí datos que son estrictamente genealógicos.

Gracias a que el canónigo Andrade afirma que la familia materna de Cruzado era de Apan, no podemos descartar la posibilidad de que Cruzado fuera pariente más o menos cercano del licenciado don Emilio Pardo y Sabariego. Éste nació hacia 1850 en dicho pueblo, hijo de don Manuel Pardo y de doña Rosario Sabariego. Se recibió en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 14 de abril de 1871. Fue oficial de la sección de instrucción pública del Ministerio de Justicia, oficial mayor de la Secretaría de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, agente del Procurador General y del fiscal de la Suprema Corte de Justicia, jefe de sección del Ministerio de Justicia, profesor interino de legislación comparada en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, representante del

4 Lo sacaron de la pila don Juan de la Fuente y doña Gerarda Pardo y García. Archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano (en adelante APSAGMET), bautismos enero de 1847-marzo de 1848, 2 vols.

5 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 47.

6 Nepomuceno Almonte, Juan, *Guía de forasteros, y repertorio de conocimientos útiles*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1852, p. 176.

7 Rodríguez de San Miguel, Juan, *La República Mexicana en 1846, o sea directorio general de los supremos poderes y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la nación*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1845, p. 76 de la primera foliación.

Vale la pena señalar que en la aduana de Matamoros fue contador un homónimo de nuestro autor. Éste debe haber nacido por 1800 ya que en 1854 dijo tener 34 años de servicios en la administración fiscal de la República. Se le siguió una engorrosa causa, al parecer por razones políticas, en donde se le acusó de fraudes muy graves. Después de vicisitudes que no vienen al caso, sólo se le impuso una multa de unos 90 pesos y fue absuelto de los peores cargos el 26 de abril de 1858. Archivo General de la Nación (en adelante sólo AGN), ramo justicia (118), t. 510, 281f-291f y 414f-418f, t. 558, 215f-259f y t. 614, 70f-90f.

8 APSAGMET, entierros mayo de 1852-enero de 1853, 127f.

Ministerio Público adscrito a los juzgados de lo civil, profesor de derecho administrativo en la Escuela Nacional de Comercio, síndico del ayuntamiento de la ciudad de México, agente del Ministerio Público adscrito al procurador de Justicia del Distrito Federal, miembro de la Sociedad de Legislación Comparada de París, socio del Ateneo Mexicano y secretario de su sección de ciencias jurídicas, vicepresidente de la sección de legislación de la Unión Ibero Americana, redactor de *El foro*, autor del Compendio de los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano y de otras obras, traductor del francés del compendio de derecho mercantil de Pradier Foderé y del Código Civil italiano de Cattaneo, miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados (22 de mayo de 1875), fundador de la Sociedad de Abogados (4 de marzo de 1887) y su secretario (1887-1888), ministro plenipotenciario de México en Bélgica (1903), diputado suplente por el Distrito Federal y tres veces propietario por la misma entidad (elegido en julio de 1898, julio de 1900 y julio de 1902), en dos ocasiones senador propietario por Tlaxcala (elegido en julio de 1904 y en julio de 1908), reeleccionista en 1909-1910 y hombre muy rico. Gracias a un matrimonio brillante, celebrado el 11 de julio de 1883, en la ciudad de México, con doña Enriqueta Aspe y Emparan, pudo relacionarse con algunas familias notables del puerto de Veracruz y de la capital de la República. Murió el 1o. de octubre de 1911 y está sepultado en el Panteón Francés de la Piedad.<sup>9</sup> En un México dominado por redes de familias y clientelas, el parentesco entre Cruzado y Pardo, de haber existido, pudo tener alguna significación, especialmente para el primero ya que, como veremos más adelante, hizo una carrera burocrática modesta y, por ende, más o menos necesitada de protección.

Cruzado se casó el 16 de enero de 1889, en el Sagrario Metropolitano de la ciudad de México, con la profesora doña Guadalupe Dunn. Esta

<sup>9</sup> AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 181; Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, t. 2, p. 435; Nacional Colegio de Abogados de México, *Catálogo cronológico y alfabético de los individuos matriculados en el... año de 1881*, México, Imprenta de Castillo Velasco e Hijos, número 365, 1881.

Es de notar que en un trabajo previo no pudimos concluir que don Emilio Pardo y Sabariego fuera el mismo don Emilio Pardo, hijo, ya que en su partida matrimonial su padre no ostentaba el nombre de Emilio. Hoy, gracias a la información de la Sociedad de Abogados, lo podemos hacer. Desde luego, la identificación con el licenciado don Emilio R. Pardo que hicimos en el mismo texto está equivocada. Mayagoitia, Alejandro, "Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la ciudad de México durante el siglo XIX: matrimonios en la parroquia del Sagrario Metropolitano. Segunda parte", *Ars iuris*, México, número 18, 1998, p. 386.

señora nació en San Ildefonso, jurisdicción de San Pedro Atzacapotzaltongo, tenía 19 años de edad y era hija de don Juan Dunn (quien falleció antes de la boda de su hija) y de doña Antonia Nieto. Es de notar que el padrino del enlace fue el licenciado don Manuel Marcué.<sup>10</sup> Éste fue un abogado cuyo nombre aparece junto al de Cruzado en muchas ocasiones; por ejemplo, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la Sociedad de Abogados y en la administración de justicia.<sup>11</sup>

El matrimonio Cruzado-Dunn tuvo varios hijos y fueron padrinos de dos de ellos el licenciado don Fernando Vega y su esposa doña Margarita González Rubio.<sup>12</sup> Como es bien sabido, Vega fue un distinguido postulante, autor de varias obras que merecieron el aplauso de sus contemporáneos, especialmente, el de su compadre.<sup>13</sup>

La vida familiar de Cruzado se vio ensombrecida por la temprana muerte de, al menos, tres de sus hijos. Uno de ellos, llamado Luis, fue atropellado por un automóvil en la calle de Cinco de Mayo el 8 de noviembre de 1909.<sup>14</sup>

### III. LOS ESTUDIOS Y LA VIDA PROFESIONAL

Poco podemos decir acerca de los estudios de Cruzado. Estuvo en el Colegio de San Juan de Letrán de México, donde acreditó el primer año de filosofía, y en el de San Ildefonso, donde hizo los dos primeros años

10 APSAGMET, matrimonios enero de 1888-diciembre de 1891, 55f.

11 Marcué se recibió el 4 de abril de 1874. Fue juez segundo menor de la ciudad de México (19 de agosto de 1874), agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de primera instancia de Tlalpan (6 de diciembre de 1876), secretario (7 de noviembre de 1880) y defensor de oficio interino del mismo tribunal (30 de julio de 1884). Estuvo, como Cruzado, en la fundación de la Sociedad. Como se referirá más adelante, él y Marcué postularon a varios miembros correspondientes de la Sociedad (AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 136).

12 De Alberto Víctor Manuel Fernando y Fernando Roberto Emiliano, bautizados, respectivamente, el 17 de abril de 1890 y el 2 de septiembre de 1893 en la parroquia del Sagrario Metropolitano de la ciudad de México (APSAGMET, bautismos 1o. de diciembre de 1890, 56v y bautismos septiembre de 1892-diciembre de 893, 196v).

13 Cruzado, Manuel, *Bibliografía jurídica mexicana*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905, fichas 545-549, 632-637, 677-682, 729, 818 y 819. Un comentario acerca de Vega en la ficha 546 correspondiente a su conocido trabajo *La nueva Ley de Amparo de garantías individuales* (México, 1883).

14 Está sepultado en el Panteón de Tepeyac; Andrade se equivoca en la fecha de su muerte. Este mismo autor afirma que los otros hijos fallecidos fueron María Luisa y Carlos. En cuanto a la primera sabemos que fue bautizada el 5 de abril de 1892, por lo que su deceso debió ocurrir cuando era una niña. APSAGMET, bautismos octubre de 1891-agosto de 1892, 90.v.

de latinidad (examinado el 29 de octubre de 1862 y el 31 de enero de 1863) y el segundo y tercero de filosofía (examinado el 11 de octubre de 1864 y el 25 de octubre de 1865). Terminó su formación en la Escuela Nacional Preparatoria de la ciudad de México en 1866.

Cursó la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia: se inscribió al primer año el 23 de enero de 1866 y concluyó el sexto año el 16 de octubre de 1871. Es de notar que, durante 1871 también llevó a cabo la práctica profesional con el licenciado don Francisco J. Villalobos (1o. de marzo de 1831-agosto de 1871) y en los juzgados sexto de lo criminal y sexto de lo civil de la ciudad de México (12 de enero de 1815-julio de 1871 y 1o. de febrero de 1830-septiembre de 1871, respectivamente). Además, acreditó los cursos de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia (20 de enero de 1871-1o. de febrero de 1872).

La juventud de Cruzado debe haber sido bastante difícil ya que consta que en enero de 1871 era “pobre de solemnidad” y que había estudiado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia con una beca de gracia. En efecto, así se desprende de la petición que él mismo hizo al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de que se le admitiera, sin cobrarle derechos, a la mencionada Academia Teórico Práctica. El juicio del promotor del Colegio fue positivo porque le parecían evidentes la pobreza de Cruzado y el trabajo que le había costado estudiar. Con todo, en enero de 1872, era alumno interno de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

El 1o. de febrero de 1872 y el 13 de febrero del mismo año, sufrió, respectivamente, los exámenes de la Academia Teórico Práctica y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. En el último leyó la disertación correspondiente al caso que se le asignó; éste versaba sobre problemas de censos e hipotecas constituidas para garantizar la división de bienes hereditarios y la inteligencia que debían recibir los artículos 1,966 y 1,967 del Código Civil del Distrito Federal de 1870. Su jurado no era sencillo: entre otros lo formaban don Sebastián Lerdo de Tejada, rector del Colegio, don Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel, don José María Lozano, don Javier Aguilar y Bustamante y otros menos relevantes. Cruzado aprobó por unanimidad; la mencionada disertación todavía se conserva en el Archivo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Enseguida solicitó el examen de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que le permitiría el ejercicio profesional. Lo sustentó el 13 de abril de 1872; en él leyó una disertación libre, llevó a cabo una exposición im-

provisada sobre el tema que le tocó en suerte y respondió a las preguntas que le formularon los cinco sinodales.

Vale la pena señalar que Cruzado nunca destacó como estudiante y que sus calificaciones rara vez pasaron de ser buenas a secas.<sup>15</sup> Finalmente, si hemos de creer a Andrade, conocía el inglés y tenía talentos artísticos.<sup>16</sup>

Ahora bien, en cuanto a su vida profesional, en nuestra opinión, no parece ser que hubiera tenido especial inclinación a ser postulante. El éxito en los negocios jurídicos dependía, como hoy, de las buenas conexiones —que entonces, aparentemente, no tenía— y de cierto tipo de carácter, el cual poco se aviene con el de un hombre erudito, amigo de largas y meticulosas pesquisas literarias. Al no tener su familia bienes de fortuna para que pudiera dedicarse a tales quehaceres, ni él poseer un claro perfil de postulante, es fácil de entender que hubiera buscado la relativa seguridad económica de la burocracia, precisamente en la administración de justicia. Ésta ofrecía una doble ventaja: era el ramo del gobierno que, históricamente, más estabilidad brindaba y, al mismo tiempo, una actividad bien acomodada al talante de un letrado como Cruzado. Quizá aquí se encuentre la razón por la cual, en 1875, título en mano, se conformaba con un empleo como el de escribiente de un juzgado de primera instancia en materia civil de la ciudad de México. Su sueldo era de sólo 600 pesos anuales, en cambio el del juez ascendía a 4,000.<sup>17</sup>

Al año siguiente, el 2 de diciembre de 1876, fue nombrado secretario interino del juzgado segundo de distrito de México y, unos días después, abogado de pobres del Tribunal Superior de Morelos 18 de diciembre de 1876.<sup>18</sup> Aquí, seguramente, conoció a los sujetos que mencionamos más adelante como sus ahijados en la Sociedad de Abogados de México.

Breve fue la estancia de Cruzado en Morelos ya que fue nombrado actuario de los juzgados sexto y segundo de lo civil de la ciudad de México, el 10 de mayo y el 21 de junio de 1877, respectivamente.<sup>19</sup> Este

15 Para la vida académica de Cruzado hemos visto: AHINCAM, ramo Ilustre y Nacional Colegio, sección expedientes personales, número 454. Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM, expedientes de alumnos, número 1,344.

16 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48.

17 Pérez, Juan E., *Almanaque estadístico de las oficinas y guía de forasteros y del comercio de la República para 1876*, [México, Imprenta del Gobierno, 1875], p. 187.

Es de notar que, al parecer, la ocupación de escribiente la tenía desde 1866 (P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48).

18 AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57.

19 *Idem*.

regreso a la capital le permitió obtener otro empleo que habría podido abrirle las puertas de la burocracia académica, amén de proporcionarle un ingreso adicional: el 13 de junio de 1877 fue nombrado secretario interino de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Sin embargo, poquísimos días se ocupó en las tareas escolares porque fue suspendido el 17 de octubre de 1877 ya que la dicha secretaría se juzgó incompatible con la plaza de actuario del juzgado segundo de lo civil que antes mencionamos.<sup>20</sup> Ciertamente, el ser actuario implicaba una fuerte carga de trabajo; al menos suficiente para que Cruzado fuera excusado del servicio de jurado popular para el año de 1878.<sup>21</sup>

Buena estrella y eficaz protector tendría don Manuel para pasar, en sólo cinco años, de escribiente a secretario del juzgado quinto menor de la ciudad de México. Este empleo lo tuvo desde el 26 de octubre de 1880 hasta que recibió el nombramiento de juez interino del mismo tribunal, ocurrido el 10. de julio de 1884.<sup>22</sup> Durante este tiempo sus percepciones anuales eran, según la cuenta del Tesoro Federal, de 1,200 pesos anuales.<sup>23</sup>

El mismo Cruzado elaboró dos estados generales —un tanto confusos— de la actividad del juzgado menor quinto que cubren parte del tiempo en que fue su secretario; gracias a ellos podemos darnos cuenta de cuál era el volumen de su despacho. Entre el 15 de septiembre de 1880 y el 15 de septiembre de 1881 los juicios terminados fueron 9,625, estaban por resolverse 282 —según un estado, 1,146 al tenor del otro— y fueron remitidas al archivo 8,724 causas. Es de notar que una parte importante de este elevado número debía corresponder a expedientes rezagados anteriores a septiembre de 1880. Cruzado suministra un dato relevante: el importe de todas las 2,140 demandas del año analizado sólo era

20 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 58, expediente 224. Archivo Histórico del Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM, expedientes de personal, número 21,663.

21 Archivo Histórico del Distrito Federal, ramo justicia, jurados criminales, t. 2,735, expediente 733 y t. 2,736, expediente 839. Este fondo sería del todo inmanejable sin Arnold, Linda, *Catálogo de documentos Ayuntamiento de la ciudad de México. Justicia I. Jurados capitalinos: jurados criminales (1869-1880)*, México, Gobierno del Distrito Federal, 2000 (agradecemos a la autora el que nos indicara la existencia de estos documentos).

22 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 101, expediente 84. AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57. Montes, Ezequiel, *Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y comprende del 1o. de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881*, México, Tipografía Literaria de F. Mata, 1881, p. 107 y p. 131.

23 Tesorería General de la Federación, *Ejercicio fiscal de 1881-1882, cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1883, p. 162; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1882 a 1883, cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, p. 250.

de 53,447 pesos. Ahora bien, el único juzgado menor con el que podemos comparar al quinto es el séptimo. Éste tenía 11,054 negocios pendientes anteriores a septiembre de 1880, a ellos se sumaron en el año de 1881 otros 1,546 y, al final del mismo 1881, se habían resuelto 6,222 y todavía estaban en giro 6,378. No sabemos a cuánto ascendía el valor de las demandas.

En cuanto a la actividad de los otros juzgados menores de la ciudad de México, en el cuadro siguiente pueden verse los datos de los que aportaron información clara y completa sobre los extremos analizados para el mismo periodo, salvo el cuarto que sólo abarca hasta el 30 de junio de 1881.

Juzgado Causas terminadas Causas pendientes Importe total:

1o. 514 791 83,517

3o. 135 1,207 81,184

4o. 469 322 75,982

6o. 355 683 60,861

8o. 74 817 41,332<sup>24</sup>

Queda claro, pues, que Cruzado entró en un juzgado que contaba con un cúmulo importante de causas de poquísima relevancia económica y que en él existía, un importante rezago que fue duramente atacado en el tiempo en el que fue secretario. Además, comparado con la mayoría de los demás juzgados, recibió muchos más asuntos y éstos eran, en promedio, de menor categoría económica.<sup>25</sup>

En esta época Cruzado ya debía estar muy bien relacionado con el foro capitalino. Alguna autoridad tendría en asuntos penitenciarios ya que, en 1881, perteneció al grupo de sujetos con los que el licenciado don Antonio de Medina consultó su proyecto de régimen carcelario para el Distrito Federal y los estados de la República. Nuestro personaje también figuró entre los muchos abogados que estaban dispuestos a ser accionistas en la realización de los proyectos del edificio para la capital. Éste tendría capacidad para 1,720 presos y se ajustaría totalmente a lo ordenado en el Código Penal de 1871.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> En este caso, el valor sólo es el de las causas pendientes.

<sup>25</sup> Montes, Ezequiel, *op. cit.*, pp. 126-134.

<sup>26</sup> A., Antonio y Medina y Ormaechea, Carlos A. de, *Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana*, México, Imprenta del Gobierno, 1881, pp. 153, 154 y 167.

Gracias a la propuesta de la Junta de Electores Independientes, en sesión del 15 de diciembre de 1884, fue elegido popularmente, el 22 de diciembre de 1884, juez del dicho juzgado quinto menor de México; fue reelecto el 19 de diciembre de 1886 y tomó la protesta en el pleno del Tribunal Superior de México el 3 de enero de 1887. Este nuevo periodo concluyó en diciembre de 1888.<sup>27</sup>

Volvemos a encontrar a Cruzado como juez quinto menor de México, elegido cada dos años, desde enero de 1889 hasta diciembre de 1904.<sup>28</sup> Con este ascenso su sueldo se incrementó notablemente: ahora ganaba 2,400 pesos anuales. Sin embargo, esta cantidad se mantuvo casi invariable, al menos hasta 1901.<sup>29</sup> Es de notar que sirvió, brevemente, como juez tercero civil interino, lo cual supuso un ascenso temporal. Se le nombró para este empleo el 12 de julio de 1902, tomó posesión de él unos días después y entregó el juzgado quinto menor el 19 de julio de 1902. El 30 de agosto de 1902 vino lo que, quizá, fue una desilusión:

27 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 207, expediente 432. AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57.

28 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 255, expediente 677. V. M. C. [Víctor Manuel Castillo], "Crónica", *Revista de legislación y jurisprudencia*, t. I, México, enero-julio de 1889, p. 45; Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta de Eduardo Dublán, t. 19, número 10,344, p. 324, t. 20, número 11,063, p. 384, t. 24, número 12,884, p. 545 y t. 32, número 15,757, p. 511; Fernández, Justino, *Memoria que el C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia... presenta al Congreso de la Unión. Comprende el ramo de Justicia en el periodo transcurrido del 1o. de enero de 1901 al 30 de junio de 1909*, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1910, t. 1, p. 223. Redacción del *Diario Oficial, Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión*, México, Imprenta del Gobierno, 1893, t. 59, núm. 210, p. 399.

29 Baranda, Joaquín, *Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Congreso de la Unión el c. secretario de Estado y Despacho de Justicia e Instrucción Pública*, México, Imprenta del Gobierno, 1887, pp. 10 y 16; Tesorería General de la Federación, *Ejercicio fiscal de 1884 y 1885, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de "El Gran Libro" de F. Parres, 1886, pp. 224 y 231; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1885 y 1886, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tip. "El Gran Libro" de F. Parres, 1887, t. I, p. 245 y t. II, pp. 842 y 852; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1886 y 1887, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tip. "El Gran Libro" de F. Parres, 1888, t. I, p. 285; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1887 y 1888, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tip. "El Gran Libro" de F. Parres, 1889, t. I, p. 287; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1894 y 1895, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1896, t. I, p. 245; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1896 a 1897, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1898, p. 238; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1897 y 1898, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1899, p. 244; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1898 y 1899, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1900, p. 246; *ibidem*, *Ejercicio fiscal de 1899 y 1900, Cuenta del Tesoro Federal*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1901, p. 241.

se confirmó que seguiría como interino hasta el fin del término legal en curso.<sup>30</sup>

Seguramente, muy poco después de haber expirado su término como juez quinto, fue nombrado juez menor tercero de la capital (adelante veremos que estos funcionarios dejaron de ser elegidos). A ello apunta el que lo encontremos con este empleo en 1906, 1908, 1909 y 1910.<sup>31</sup> Téngase en cuenta que, según las normas vigentes, este cargo tenía un término legal de seis años, como fuere, a partir de enero de 1905 el sueldo de estos funcionarios aumentó a 2,555 pesos anuales.<sup>32</sup>

A fines de 1910 expiraron los términos de los jueces menores y el Tribunal Superior de Justicia propuso a Cruzado, en primer lugar, para ocupar el tercero de la capital. Se le despachó el nombramiento correspondiente el 16 de diciembre de 1910 con sueldo de 3,011 pesos anuales.<sup>33</sup> Nuestro autor tomó posesión de este destino el 2 de enero de 1911. Debe haber estado bastante cansado, es probable que su salud no estuviera del todo bien y, desde luego, la situación política del país no auguraba nada bueno para sujetos que, como él, habían servido toda su vida a la dictadura. Así que, el 19 de octubre de 1911, después de un par de licencias otorgadas con goce de sueldo, pidió su retiro con 1,500 pesos anuales, es decir, la mitad de lo que entonces ganaba. Para fundar su petición alegó que desde diciembre de 1876 había comenzado su carrera en la judicatura en funciones subalternas en el orden civil y federal y que, desde el 1o. de julio de 1884 había sido juez en la ciudad de México; dijo que nunca había pedido licencias —exageró un poco— y que su conducta había sido irreprochable. Como tenía más de 34 años de servicios, según él, podía retirarse conforme establecía la legislación vigente (el artículo 24 de la *Ley de Presupuestos de Egresos de la Federación* de 11 de mayo de 1910). Sin embargo, quizá porque no estaba del todo seguro acerca del éxito de su solicitud, pidió al secretario de Justicia que influyera con el presidente de la República para que ésta prosperara. El secretario no lo apoyó porque del tiempo de servicios que Cruzado dijo tener, había que descontar algo más de 18 años y medio en que fue juez

30 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 428, expedientes 840 y 886.

31 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 563, expediente 1,409, caja 686, expediente 1,196 y caja 719, expediente 1,226; *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, t. 96, número 9, México, 11 de mayo de 1908, p. 156; t. 98, número 5, México, 5 de septiembre de 1908, p. 77 y número 43, México, 20 de octubre de 1908, p. 804.

32 Artículo 25 transitorio de la ley que citamos en la nota 44.

33 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 719, expediente 1,226.

menor quinto debido a que este cargo era de elección popular. Por ende, sólo tenía en su favor 15 años y 10 meses y la ley correspondiente, recién promulgada el 17 de mayo de 1911, exigía 30 años para el retiro. Cuando Cruzado se enteró de que se le había negado el retiro, renunció a su juzgado el 9 de octubre de 1911. Adujo que estaba en circunstancias “meramente excepcionales” que no podía evitar aunque así lo quisiera. Al día siguiente se aceptó su dimisión y don Manuel dejó el despacho en manos de su sucesor, el licenciado don Antonio Campos, el 13 de octubre de 1911.<sup>34</sup>

Según Andrade, durante el gobierno de Madero, Cruzado pasó a Chalco como juez civil y porque era un “hombre honrado y de orden tuvo que dejar este empleo”.<sup>35</sup> Como nada sabemos acerca de las condiciones de Chalco y no hemos podido corroborar el dicho de Andrade, nos parece imprudente conjeturar acerca de este movimiento. Lo único que creemos seguro, dada la trayectoria previa de Cruzado, es que fue partidario de Díaz o, al menos, en nada estorbaba a éste desde su modesta posición de juez menor. Además, se antoja extraña esta variación en su carrera, toda vez que significaba un notable cambio de escenario político y jurídico dado que la justicia ordinaria de Chalco, naturalmente, era asunto del estado de México. Por otro lado, puede ser que ocupar el juzgado allá fuera un destierro o un modo de “seguir en la jugada”.

Hay algunos detalles que nos hablan de la laboriosidad y honradez de Cruzado cuando era juez tercero menor. Por causa de un problema familiar solicitó licencia por 15 días que empezaron a correr desde el 20 de noviembre de 1906 y, como sólo ocho días después ya había cesado la urgencia, regresó inmediatamente a sus labores. En otra ocasión una enfermedad intempestiva le obligó a dejar el despacho una tarde y, al día siguiente, el 11 de febrero de 1909, pidió a la Secretaría de Justicia que le dispensara la falta. Vale la pena decir que estas licencias y algunas otras que hemos visto, siempre fueron con goce de sueldo.<sup>36</sup>

Es interesante recordar que el fin de la carrera judicial de Cruzado coincidió con un momento en el que muchos pensaban, con alguna exa-

34 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 757, expediente 1,806.

También véase Vázquez Tagle, Manuel, *Memoria que el ciudadano secretario de Estado y del Despacho de Justicia lic... presenta al Congreso de la Unión*, México, Francés Hermanos y Cardona, 1912, p. 90. Agradecemos a James, Timothy M. el que nos hubiera dado una copia de esta fuente.

35 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48.

36 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 563, expediente 1,409, caja 686, expediente 1,196 y caja 719, expediente 1,226.

geración y bastante optimismo, que dado el fin de la dictadura, podría mejorarse la administración de justicia. Se auguraba una época en la que la dependencia del Poder Judicial respecto del Ejecutivo acabaría, en la que al fin se haría efectivo el régimen de responsabilidades oficiales, en la que se purificaría intelectual y moralmente el foro y, desde luego, en la que se reformarían las leyes necesarias para mejorar el procedimiento y la educación jurídica. Incluso, un autor como don Eduardo Pallares, quien fustigó la “americanización” del foro, propuso la organización de una nueva asociación de abogados llamada “barra”.<sup>37</sup>

Enseguida unas líneas para aclarar en algo cómo Cruzado llegó a la judicatura y el perfil de su trabajo. Los jueces menores conocían, según el *Código de Procedimientos Civiles* de 15 de septiembre de 1880, vigente en el Distrito Federal, de los negocios cuyo interés no excedía de 500 pesos, incluyendo los referentes a alimentos y pensiones periódicas, siempre que éstas no pasaran de dicha cantidad; las providencias precautorias respecto de los negocios de su jurisdicción; de la conciliación, cuando hubiere lugar a ella; de la habilitación de la mujer casada para comparecer en los juicios de su giro; en ciertos casos, podían decretar el depósito de pupilos, incapaces y mujeres. Estos asuntos eran, en general, objeto de juicio verbal.<sup>38</sup>

Ahora bien, según la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de la Baja California de 15 de septiembre de 1880 que entró en vigor 1o. de noviembre de 1880 el gobernador del Distrito Federal, cada 1o. de diciembre, según las circunstancias de cada municipio, determinaría la jurisdicción territorial y número de los jueces

37 Véanse por ejemplo, el inteligente discurso de Manuel Calero, *Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la Real de Madrid. Conferencia del académico de número licenciado... secretario de Justicia en la sesión solemne celebrada el 20 de julio de 1911 y en la cual se entregó al señor licenciado don Francisco L. de la Barra, presidente de la República, el nombramiento de presidente honorario de la Academia*, México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1911; la tesis de Pallares, Eduardo, *Reformas urgentes en la administración de justicia*, México, Imp. de José Ignacio Durán y Cía., 1912, especialmente las pp. 8-67; y el interesantísimo proyecto de reformas suscrito por don Adalberto A. Estevea, don Eleuterio Martínez, don José N. Macías, don C. M. Saavedra, don Antonio Ramos Pedrueza y don Ignacio Durán en *Dictamen relativo al proyecto de ley devuelto por el Senado y al presentado por los ciudadanos diputados Antonio Ramos Pedrueza, Ricardo Molina y Manuel A. Mercado. Reforma de los artículos 92, 93 y 120 de la Constitución Federal*, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1912.

38 *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y territorio de la Baja California reformado y adicionado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1o. de junio de 1880*, México, Librería de la Enseñanza, 1880, artículos 1040, 1049, 2166, 2167 y 2177.

menores.<sup>39</sup> La existencia de jueces menores excluía la de jueces de paz. En la ciudad de México había ocho jueces menores, los cuales debían ser, entre otras circunstancias, abogados con, al menos, dos años de práctica profesional. Este punto es uno de los que esencialmente diferenciaban a los menores de los jueces de paz; además, el cargo de éstos era considerado concejil. La norma que seguimos estableció que los menores serían nombrados por el Ejecutivo federal de una terna presentada por el Tribunal Superior y que durarían en su encargo dos años. El despacho de los asuntos se hacía todos los días hábiles de ocho de la mañana a una de la tarde y con asistencia de un secretario ejecutor, quien también era letrado, de un par de escribientes —uno con funciones de oficial mayor— y de un comisario.<sup>40</sup>

El *Reglamento* de la mencionada ley, promulgado el 26 de octubre de 1880, hizo algunas aclaraciones que merecen destacarse. Por ejemplo, las diligencias que el juez menor practicaba fuera del juzgado, salvo que se consideraran urgentes, debían hacerse por la tarde, los acuerdos del juez debían ser a las ocho o nueve de la mañana y durar hasta las diez y el juez debía llegar al juzgado a más tardar a las nueve.<sup>41</sup>

Ahora bien, fue un decreto de 20 de noviembre de 1882 el que estableció la elección popular, cada dos años, de los jueces menores de la ciudad de México. Ésta la llevarían a cabo los colegios electorales del municipio el mismo día en el que se elegía al ayuntamiento; los vencedores de la contienda tomarían posesión el 1o. de enero siguiente.<sup>42</sup>

39 Al parecer, el origen de los jueces menores está en un decreto suscrito el 17 de enero de 1853 que se sitúa dentro de los planes del gobierno del general Ceballos, a la sazón presidente interino de la República, para lograr un efectivo mejoramiento en la administración de justicia y el restablecimiento de la tranquilidad pública. Esta norma, hecha con el concurso de la Suprema Corte de Justicia, sustituyó a los alcaldes de la ley de 19 de mayo de 1849 por 16 jueces menores, dos por cada uno de los cuarteles mayores de la capital, elegidos por el supremo gobierno por mitades cada dos años. Los jueces menores de entonces no tenían que ser letrados y conocían de los juicios de conciliación y los verbales cuyo interés no excediera de 100 pesos. Además, si eran abogados, podían entender en dar tutelas, curatelas y licencias para enajenar bienes, al igual que en los asuntos que, al no ser contenciosos, despachaban los antiguos alcaldes. También perseguían a vagos y delincuentes y debían asistir a las visitas de cárceles. *Decreto sobre administración de justicia en el ramo criminal, y organización de los funcionarios y tribunales que han de ejercerla en el Distrito Federal, expedido por el Supremo Gobierno en 17 de enero de 1853*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1853, artículos 1o.-3o., 8o. y 16-18.

40 Véanse los artículos 3o., 7o., 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la mencionada ley. Seguimos la versión que está en Montes, Ezequiel, *op. cit.*, pp. 41-54.

41 Véanse los artículos 18, 19, 24 y 32 del *Reglamento de la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de la Baja California* en Montes, Ezequiel, *op. cit.*, pp. 68 y 69.

42 Artículos 3o. y 15 del mencionado decreto; Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *op. cit.*, t. 16, número 8685, pp. 341 y 342.

Este régimen jurídico de los jueces menores de la ciudad de México se mantuvo, esencialmente, igual por muchos años. Así, la *Ley transitoria de procedimientos del fuero común para el distrito y territorios federales*, promulgada el 9 de septiembre de 1903 y que entró en vigor el 1o. de enero de 1904, apenas lo tocó.<sup>43</sup> Otra historia es lo que sucedió tras la *Ley de organización judicial para el distrito y territorios federales*, promulgada unos días después de la que recién mencionamos y que entró en vigor al mismo tiempo que ella.<sup>44</sup> Esta norma redujo los juzgados menores de la capital a cinco, amplió su planta a un secretario, un oficial mayor, dos escribientes y un comisario, mantuvo la necesidad de que el juez y el secretario fueran abogados y reordenó su jurisdicción: de la mixta que tenían los demás juzgados menores, los de la capital sólo conservaron la civil en negocios cuya cuantía fuera mayor de 50 y menor a 500 pesos.<sup>45</sup> Además, los juzgados menores coexistían con los de paz, los cuales tenían un ámbito profesional y personal de menor categoría. Un asunto relevante es que los jueces menores del Distrito Federal eran, de nuevo, nombrados por el Ejecutivo de ternas propuestas por el Tribunal Superior; ahora durarían en su encargo seis años subordinados a la voluntad del propio Ejecutivo.

La norma que hemos comentado se mantuvo vigente todo el resto de la vida de Cruzado sin sufrir reformas sustanciales, al menos en lo que toca a los jueces menores de la ciudad de México. Su reglamento, un extenso cuerpo con más de 300 artículos, se expidió el 30 de noviembre de 1903.<sup>46</sup> En él se recargaron las obligaciones de despacho de los juz-

43 *Ley transitoria de procedimientos del fuero común para el distrito y territorios federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores, 1903.

44 *Ley de organización judicial para el distrito y territorios federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores, 1903, artículos 15-28, 165, 168, 171, 204 y transitorios 1o., 7o., 9o., 13 y 25.

45 Los demás juzgados menores, en materia penal, tenían jurisdicción sobre delitos con pena no mayor de dos meses de arresto o 200 pesos de multa, sin importar que fuera conjunta o alternativamente, y robos simples cuya cuantía no excediera de 50 pesos.

La confusa redacción de los artículos 25 y 26 de la ley que comentamos referidos a la jurisdicción de los juzgados menores en general y a la de los capitalinos en especial, quedó aclarada gracias a un informe que rindió la Secretaría de Justicia. En éste se dijo que los segundos sólo conservaban la competencia civil en los términos arriba mencionados. Véase Fernández, Justino, *Informe que la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública rinde al H. Congreso de la Unión, acerca del uso que ha hecho de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1902*, México, Talleres Tipográficos de la Casa Editorial J. de Elizalde, 1903, p. 11.

46 La edición tardía de la *Ley de organización judicial*, de su *Reglamento* y de algunas otras normas tocantes al Distrito Federal que hemos manejado es la siguiente: García, Francisco Pascual y García Núñez, Jenaro, *Nuevas leyes del distrito y territorios federales sobre el notariado, la organización judicial, el ministerio público y defensores*, México, Herrero Hermanos Sucesores, 1913, pp. 142-315.

gados menores: recuérdese que ya sólo existían cinco para la ciudad de México y su población en 1900 era de 344,721 almas.<sup>47</sup> Así, debían trabajar todos los días hábiles de ocho y media a una y de tres a cinco o de cuatro a seis, según fuera el tiempo del año. Los jueces menores capitalinos disfrutarían de 15 días de vacaciones en el segundo semestre de cada año.<sup>48</sup>

#### IV. CRUZADO EN LAS AGRUPACIONES SOCIALES Y CULTURALES DE SU ÉPOCA

Nuestro autor fue miembro de diversas sociedades; lamentablemente, la falta de documentación nos impide detallar su actuación en ellas.

##### 1. *La Sociedad Lancasteriana*

Cruzado fue socio de la Sociedad Lancasteriana de México desde el 17 de enero de 1879. Para entender la relevancia de esta organización puede tenerse presente que, en 1871, sostenía mediante las donaciones de sus miembros y una subvención de 2,000 pesos, once escuelas en la ciudad de México dedicadas, cuatro a la enseñanza de niños, cuatro a la de niñas y tres a la de adultos. En el referido año era presidente de la Compañía Lancasteriana el conocido político liberal don Francisco de P. Gochicoa.<sup>49</sup>

Además, la educación lancasteriana tenía una gran tradición en México y en el siglo XIX, muchos prohombres estuvieron vinculados con las organizaciones que la sostenían.<sup>50</sup> El ideario de la educación básica universal, a través del sistema de monitores propuesto por Lancaster, estuvo desde sus inicios vinculado con el pensamiento igualitario y las reformas políticas liberales al estilo de Bentham y Mill.<sup>51</sup> Estas aspiraciones están presentes en Cruzado.

47 También téngase presente que en 1878 tenía unas 200,000 personas, en 1884 unas 300,000 y, en 1910, 471,066; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *Estadísticas históricas de México*, México, INEGI, [1994], t. I, p. 31.

48 Artículos 1o.-3o., 307, 310 y 312 del *Reglamento* citado en la nota 46.

49 Pérez, Juan E., *Almanaque de las oficinas y guía de forasteros para el año de 1871*, México, Imprenta del Gobierno, 1871, pp. 58 y 125.

50 Basta con recorrer, por ejemplo, la *Memoria que presenta la Compañía Lancasteriana de México, de sus trabajos en el año de 1869*, México, Imprenta del Gobierno, 1870.

51 Bruno-Jofre, Rosa del Carmen, "La introducción del sistema lancasteriano en Perú: liberalismo,

## 2. *La Sociedad de Abogados de México*

Esta agrupación fue organizada en noviembre de 1886-enero de 1887. Obedecía a: “la tendencia moderna de todas las clases sociales, de buscar en la asociación y agrupaciones particulares medios seguros de progreso, socorros mutuos y hasta de simple recreación”.<sup>52</sup>

Por ello sus objetivos principales eran el estudio, el recreo y el mutualismo. Esta pretendida modernidad de la Sociedad quizá fue una de las circunstancias que llevaron a que, después de una reñida votación, se decidiera no invitar al rector del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados a las reuniones donde se discutirían sus bases organizativas.

Sus socios activos eran los abogados capitalinos de buenas costumbres y honradez profesional. Además, había socios correspondientes (abogados no residentes en la ciudad de México), alumnos (estudiantes de derecho que solicitaran su ingreso) y honorarios (distinguidos publicistas). Es de notar que los abogados debían comprobar fehacientemente serlo y que podían ingresar tanto los extranjeros como mexicanos.

Los socios activos estaban obligados, entre otras cosas, a defender a los pobres gratuitamente, a formar parte de alguna de las diez comisiones científicas de la Sociedad y asistir a sus sesiones, a suscribirse al periódico, a remitir los trabajos científicos y forenses notables que llegaran a sus manos, a compartir sus luces con los demás socios. Además, el gobierno de la Sociedad correspondía a los activos.

Desde el punto de vista científico, la Sociedad, además de contar las mencionadas comisiones, debía celebrar conferencias de abogados, formar una biblioteca,<sup>53</sup> publicar un boletín, inaugurar academias para los socios alumnos y, a la postre, erigirse en facultad de derecho con cursos, exámenes y demás cosas necesarias para la carrera de abogado. Finalmente, los estatutos mandaron la fundación de un casino.<sup>54</sup>

masonería y libertad religiosa”, en Bastian, Jean-Pierre (comp.), *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, México, CEHILA-FCE, 1990, pp. 84-96.

52 Sociedad de Abogados de México, *Estatutos*, México, Tipografía, Litografía y Encuadernación de Ireneo Paz, 1887, p. 10.

53 Los libros que entonces se reunieron se encuentran actualmente en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

54 Sociedad de Abogados de México, *op. cit.*, pp. 5, 11, 13, 16, 20-22, 26 y 31, artículos 1o., 2o., 7o.-11, 14, 23, 117, 141, 153-155, 209 y 210.

La Sociedad pudo llevar a cabo muchas de las tareas comprendidas dentro de este amplio programa. Fundó el boletín *La justicia*, dirigido por don Emilio Pardo, que alcanzó 36 números: el último fue pagado al impresor el 19 de junio de 1890.<sup>55</sup> Celebró conferencias periódicas, de las cuales algunas se publicaron,<sup>56</sup> y también participó en los festejos inaugurales de la Academia de Jurisprudencia y Legislación.<sup>57</sup> Vale la pena destacar que el casino estuvo en el número 7 de la calle del Ángel y que a través de él, la Sociedad pretendía ofrecer un servicio que había tenido el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. En efecto, éste cerró el suyo cuando en agosto de 1881, vendió la casa que tenía en la calle del cinco de Mayo y se mudó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En ambos casinos había billares, mesas de juego y biblioteca.<sup>58</sup>

El 24 de abril de 1890 se dio a conocer pública y oficialmente la incorporación de la Sociedad al dicho Ilustre y Nacional Colegio. Esta decisión ya se había ratificado en la asamblea general de la Sociedad del 24 de abril de 1890. Desde entonces los miembros de ésta, con sólo manifestar su voluntad de pertenecer al Colegio, quedaban matriculados. La Sociedad consideraba, con toda razón, que el Colegio era el cuerpo decano de los letrados del país, el cual estaba llamado a sostener el decoro profesional y a “uniformar la acción jurídica” en el país. En julio de 1890 se solicitó a varios miembros de la Sociedad su adhesión a la fusión y al mismo tiempo se les avisó que la reunión de ambas instituciones significaría la formación de un capital que excedía los 30,000 pesos que permitiría al nuevo Colegio “pretender y alcanzar los progresos logrados por la humanidad en la ciencia del

55 AHINCAM, ramo Ilustre y Nacional Colegio, sección contabilidad, “Libro de caja 1874-1890”, p. 151.

56 Fernández, Justino, *Discurso con que el licenciado... abrió la primera conferencia promovida por la Junta Directiva de la Sociedad de Abogados de esta capital sobre el principio de la libre testamentifacción sea preferible desde el punto de vista jurídico y económico al de las legítimas*, México, Tipografía Escalerillas, 1889; Sánchez Gavito, Indalecio, *Conferencias en la Sociedad de Abogados en los días 4, 8 y 11 de junio de 1889*, México, Imprenta Moderna de Carlos Paz, 1889.

57 Nicolín y Echánove, Manuel, *Discurso pronunciado a nombre de la Sociedad de Abogados de México en la solemne instalación de la Academia de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la Real de Madrid, verificada el 3 de marzo de 1890 y presidida por el señor presidente de la República general de división don Porfirio Díaz*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1890.

58 AHINCAM, ramo Ilustre y Nacional Colegio, sección contabilidad, “Libro de caja 1874-1890”, pp. 6, 79 y 81.

derecho, en las prácticas de la fraternidad y en el goce de los placeres sociales”.<sup>59</sup>

La primera asamblea del Colegio a la que asistieron los miembros de la extinta Sociedad fue la del 27 de abril de 1890; en ella se eligió, como siempre, la junta menor del Colegio pero también se nombró una comisión que debía incorporar las nuevas aspiraciones corporativas a la normatividad del Colegio. A ella pertenecieron don Emilio Pardo (hijo), don Emilio Zubiaga y don Agustín Verdugo. Estos señores debían reformar los estatutos del Colegio de 1862, labor en la que atenderían a una iniciativa presentada en el seno del Colegio en 1877 por don José María del Castillo Velasco consistente en otorgar al Colegio de funciones científicas, mutualistas y recreativas. También tendrían presente el proyecto que en 1883 presentó don Antonio de Medina y Ormaechea para la reorganización del Colegio. Es de notar que el mismo Medina fue quien ideó la fundación de la Sociedad.<sup>60</sup> La obra de la mencionada comisión se plasmó en los estatutos del Colegio de 16 de octubre de 1891 que ratificaron la incorporación de los miembros de la extinta Sociedad de Abogados al Colegio.<sup>61</sup>

Ahora bien, Cruzado asistió a las cinco primeras asambleas generales de la Sociedad de Abogados, celebradas el 1o. de febrero de 1887, y se inscribió formalmente el 1o. de marzo de 1887. Entonces se unió a la comisión de derecho administrativo.<sup>62</sup> Además de que fue prosecretario (1887 y 1888), estuvo bastante activo en las postulaciones de miembros, especialmente correspondientes. Así, tenemos los casos de los licenciados don José María Carreto (9 de septiembre de 1887 en la ciudad de Puebla), don Ramón Espinosa (30 de julio de 1887 en Saltillo), don Juan Flores Ayala (30 de julio de 1887 en la ciudad de San Luis Potosí), don Antonio García Carrillo (30 de julio 1887 en Saltillo), don Manuel Z. de la Garza (30 de julio de 1887 en Monterrey), don Manuel de la Hoz (30 de julio de 1887

59 AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, caja 1, expediente 1 (comunicación impresa de 10 de julio de 1890).

60 AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, caja 1, expediente 1. Antonio A. de Medina y Ormaechea, *Proyecto para la organización de la Sociedad de Abogados de México como corporación docente*, México, Imprenta del Gobierno, 1888.

61 Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, *Estatutos del... aprobados el 16 de octubre de 1891*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1891.

62 En la p. 226 de sus *Elementos de derecho administrativo*, obra que reseñamos más adelante, menciona una de las discusiones de la comisión. Fue el 15 de abril de 1891, versó sobre el procedimiento administrativo en México y en ella intervinieron, entre otros, don José Algara y don Matías Romero.

en Toluca), don Manuel López (30 de julio de 1887 en Saltillo), don José Crispín Mainero (9 de septiembre de 1887 en Matamoros), don Ignacio Manjarrez (9 de septiembre de 1887 en Cuernavaca), don Yanuario Manzanilla (30 de julio de 1887 en Mérida), don Luis G. Noriega (9 de septiembre de 1887 en Cuernavaca), don Jesús Ochoa (30 de julio de 1887 en Zamora), don Ignacio Ojeda y Verduzco (9 de septiembre de 1887 en Morelia), don Emilio Ordaz (30 de julio de 1887 en la ciudad de San Luis Potosí), don Carlos Sánchez Mejorada (30 de julio de 1887 en Pachuca), don Vicente María Villegas (30 de julio de 1887 en Toluca) y don Antonio Zaragoza (30 de julio de 1887 en Tepic). Esta lista de abogados sugiere que Cruzado tenía buenas conexiones con miembros de los foros estatales. Además, algunos de sus amigos fueron sujetos de significación: Carreto, secretario del Colegio Carolino de Puebla; de la Hoz, senador suplente y diputado federal propietario por varias entidades (1900, 1904, 1912 y 1913); Mainero, defensor de pobres en el partido judicial tercero de Tamaulipas —recuérdense los vínculos entre los Cruzados y el puerto de Matamoros— profesor de distintas asignaturas en colegios de Tampico y Matamoros, primer vocal de la Junta de Instrucción Pública de Matamoros, gobernador interino de su estado (1913) y diputado local maderista (1913); Manjarrez y Noriega, magistrados del Tribunal Superior de Morelos; Manzanilla, juez de distrito en Yucatán (1869) y diputado federal suplente por esa entidad (1904, 1906 y 1908); Ojeda, director de la gaceta oficial del estado de Michoacán; y Zaragoza, secretario de gobierno de Tepic (1890), diputado federal suplente por Tepic (1898 y 1900), periodista y poeta.<sup>63</sup>

No tenemos constancia documental de que Cruzado se adhiriera al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados tras el fin de la Sociedad. Sea como fuere, en la portada de su Bibliografía jurídica él mismo afirma que era miembro del “Colegio de Abogados de ciudad de México”. Si se refería al Ilustre y Nacional, como es casi seguro, cabe señalar que su nombre no está en el libro de matrículas de 1855-1880, último que se conserva en dicha institución, y su expediente personal nada dice sobre el asunto. Además, no figura en la matrícula impresa en 1881 y las cuentas del Colegio para 1874-1890 en nada ayudan a esclarecer el punto.<sup>64</sup> Lamentablemente no podemos decir más.

63 Esta información depende de un trabajo que estamos haciendo sobre los miembros y la vida de la Sociedad; esperamos pronto terminarlo.

64 Véanse las fuentes citadas en las notas 9 y 58.

### 3. *Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*

El propósito de la Academia, solemnemente inaugurada el 3 de marzo de 1890, era el estudio teórico y práctico de la legislación, de la jurisprudencia y de sus ciencias anexas, mediante conferencias, concursos, premios para obras jurídicas, respuestas a consultas hechas por particulares o por el gobierno, publicaciones de estudios y de un órgano de difusión propio. Sus trabajos debían ser ajenos a toda disputa religiosa o política.

Según los estatutos que empezaron a regir el 1o. de noviembre de 1894 y que eran los vigentes en tiempos de Cruzado, en ella había cuatro clases de miembros: los de número, los correspondientes, los honorarios y los de mérito. Ahora bien, mientras que los primeros sólo eran 50 sujetos con notables méritos en materia científica, los segundos sólo debían haber dado pruebas de su gusto por el estudio del derecho y su número no estaba limitado. Además, la institución se gobernaba a través de asambleas de académicos numerarios —únicos que pagaban cuotas— los cuales elegían a la Junta de Gobierno. En otros puntos, como la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, la participación en los estudios y el trabajo en las comisiones, numerarios y correspondientes estaban equiparados.<sup>65</sup>

Es importante señalar que la flexibilidad de la Academia para la admisión de socios correspondientes, según don Luis Méndez, su presidente al tiempo del ingreso de Cruzado, se debió a un intento de popularizarla mediante la extensión de la membresía a sujetos que, sin tener la categoría intelectual de los numerarios fundadores, fueran postulantes respetables dedicados, igualmente, al trabajo científico. Además, como la Academia pensaba elaborar un diccionario de jurisprudencia y legislación requería del concurso de todos los abogados que hubieran destacado en el foro. La apertura de la Academia llegó al punto que, el 8 de junio de 1894, por moción del mismo presidente Méndez, se aprobó el que los estudiantes destacados de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tras recibirse y con la recomendación del director del plantel, fueran recibidos como socios correspondientes. La Academia también creó centros corres-

65 Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la Real de Madrid, *Estatutos*, México, Imprenta del Gobierno en el exArzobispado, 1894, artículos 1o., 3o., 6o., 7o., 10, 24, 25, 41, 42, 56 y transitorio 1o.

pondientes en los estados de la República con los abogados más distinguidos de cada foro.

Cruzado fue aceptado en la Academia, como correspondiente en el Distrito Federal, en la sesión de 15 de febrero de 1895 y se dio cuenta de su aceptación en la del 19 de abril siguiente. Su asistencia a las actividades académicas fue sumamente irregular. Por ejemplo, desde su ingreso hasta el fin de 1897 sólo lo hallamos en las sesiones del 15 de enero de 1897 y 12 de febrero de 1897.

Sin embargo, don Manuel remitió a la Academia sus *Elementos de derecho administrativo* y en la sesión de 11 de octubre de 1895 fueron entregados al licenciado don Agustín Verdugo para que expusiera su opinión sobre ellos. El 29 de noviembre, éste leyó un breve estudio donde ponderó, desde la corrección de la impresión del libro, hasta el desarrollo riguroso y exacto de su contenido. Para Verdugo los *Elementos* superaban, por mucho, los pocos trabajos previos. Cruzado, por escrito, agradeció a la Academia la atención prestada a su libro; de ello se dio cuenta en la sesión de 10 de enero de 1896. El año siguiente, en la sesión de 15 de enero de 1897, a la que asistió nuestro autor, se avisó que éste había donado a la biblioteca un ejemplar de los *Elementos*.<sup>66</sup>

#### 4. Instituto Bibliográfico Mexicano

Cruzado ingresó como socio de número de esta corporación el 30 de octubre de 1899. Fue postulado por don José María Vigil, don Joaquín Baranda y don José María de greda. El Instituto se originó en la Junta Nacional de Bibliografía Científica instalada, el 5 de diciembre de 1898, en la Biblioteca Nacional. Gracias a la transformación de la Junta nació el Instituto, el 29 de mayo de 1899, como organismo destinado a continuar los trabajos de aquella, *i. e.*, la formación de la bibliografía general de la República. El presidente nato era el secretario de Justicia e Instrucción y, el vicepresidente, el director de la Biblioteca Nacional.

Los socios estaban divididos en cuatro clases: fundadores, numerarios, corresponsales y honorarios. Los integrantes de las dos primeras tenían la obligación de adherirse a las comisiones de trabajo y de concurrir a

66 Para todo lo arriba dicho sobre la actividad de Cruzado en la Academia, véase *La ciencia jurídica: sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, t. II (1895), México, 1897, pp. 165, 296, 653 y 904-907; t. III (1896), México, 1899, pp. 8, 117-127, 142-144, y t. IV (1897), México, 1899, pp. 5, 29 y 102.

las sesiones del Instituto; éstas eran ordinarias —el primer lunes de cada mes— o extraordinarias. Las comisiones se formarían según lo exigiera el trabajo y podían ser permanentes o especiales. El Instituto debía establecer juntas auxiliares en cada una de las entidades de la Federación con, al menos, tres socios correspondientes. Pertenecieron al Instituto eruditos de la talla de don José María Vigil, don Nicolás León, don Luis González Obregón y don Francisco del Paso y Troncoso. En 1905 contaba con un buen número de abogados ya que de 25 socios lo eran nueve: don Joaquín Baranda, don Maximiliano Baz, nuestro Cruzado, don Ezequiel Chávez, don Balbino Dávalos, don Justino Fernández, don Antonio de la Peña y Reyes, don Miguel Serrano y don Justo Sierra.<sup>67</sup> Lamentablemente, nada podemos decir acerca de las labores de Cruzado en el Instituto. Como se verá más adelante, quizá no produjeron los mejores frutos.

### 5. *Otras agrupaciones*

Sabemos que Cruzado fue socio honorario de la Sociedad Porfirista Donato Guerra (6 de octubre de 1884)<sup>68</sup> la cual debe haber sido una de las muchas que se formaban en cada periodo electoral para apoyar la candidatura del general Díaz.

También fue francmasón y perteneció a la Logia “Alpha” número 1 del Distrito Federal. Aquí fue, en 1891 y 1892, defensor de oficio y vigilante; en 1892 era secretario del Tribunal de Instrucción de la misma logia. Hay certeza de que en agosto de 1894 seguía activo en la masonería.<sup>69</sup> Como ésta impulsaba el indiferentismo religioso y, al mismo tiempo, era un espacio socialmente igualitario, se hizo ideológicamente

67 Véase la *Bibliografía* de Cruzado que adelante se cita, pp. 359-371; Perales Ojeda, Alicia, *Las asociaciones literarias mexicanas*, México, UNAM, 2000, pp. 194-196.

68 AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57.

69 Logia del Valle de México, *Boletín del Supremo Cons. del 33 y último gr. del R. E. A. y A. legalmente establecido y constituido para la jurisdicción masónica de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Tipografía de Ignacio Pombo, 1890, pp. 38 y 39; *ibidem*, *Tercer Boletín del Supremo Constitucional del 33 y último gr. del R. E. A. y A. legalmente establecido y constituido para la jurisdicción masónica de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Tipografía de Ignacio Pombo, 1891, pp. 38 y 39; *ibidem*, *Boletín Oficial del Supremo Consejo del 33 y último grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la jurisdicción de los EE. UU. Mexicanos*, t. 4, núm. 4, México, 15 de abril de 1892, p. 57; *ibidem*, *Sexto Boletín del Supremo Consejo del 33 y último grado del R. E. A. y A. legalmente establecido y constituido para la jurisdicción masónica de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Tipografía de “El siglo XIX”, 1896, p. 131.

atractiva para los liberales del siglo XIX y principios del XX, Cruzado entre ellos. Sin embargo, el canónigo Andrade afirma —seguramente porque le constaba— que nuestro abogado murió como católico.<sup>70</sup>

En la sesión del 19 de diciembre de 1889 de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Cruzado fue postulado y aceptado como miembro corresponsal. Entre sus padrinos se contaba el notable historiador don Luis González Obregón. Como trabajo recepcional leyó la primicia de su labor bibliográfica: el *Discurso sobre el origen de las bibliotecas públicas existentes en la República Mexicana*. Algún mérito había contraído Cruzado en la Sociedad ya que, por unanimidad de votos y, junto con figuras como don Balbino Dávalos y don Agustín Verdugo, fue promovido a la categoría de socio honorario el 29 de noviembre de 1894. Si hemos de dar crédito al canónigo Andrade, Cruzado no participaba asiduamente en los trabajos de la Sociedad.<sup>71</sup>

## 6. *El fin de su vida*

Los últimos años de Cruzado no deben haber sido de abundancia. A lo largo de toda su vida, al parecer, su posición económica fue francamente modesta. Los sueldos que ganó nunca fueron la gran cosa y, ni él ni su esposa, tuvieron antecedentes familiares brillantes. Además, en abono de lo dicho, contamos con dos datos reveladores: 1) el testimonio del canónigo Andrade, quien afirma que era “pobre” y que sólo dejó a sus herederos un “terreno eriazó” en Tacuba;<sup>72</sup> y 2) su poca permanencia en un domicilio. En cuanto a lo último, según Andrade, vivió de 1889-1904 en el Puente del Santísimo, después en la calle de Ortega (Popotla), en el Montepío Viejo y en la plazuela de San Sebastián número 5 (luego número 32), casa donde falleció. Por nuestra parte, hemos averiguado que en 1875 residía en la calle de Chiquis número 14; en 1887 en Alcaicería número 7; en 1896, 1897 y 1899 en Montepío Viejo número 11;

70 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48.

71 Archivo Histórico de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, D. F., libro de actas 1888-1890, 92v-94v (AH, A37, v. 21); libro de actas 1886-1893, sin foliar (AH, A37, v. 20); y libro de actas 1894-1897, 42f-44f (AH, A37, v. 23).

Otros documentos sobre su admisión y promoción en AH, S65, v. 5, fojas 1017 y 1024; y AH, S65, v. 7, fojas 1618 y 1619; P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48; Belmar, Francisco *et al.*, *Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, memoria de labores (abril de 1913-abril de 1915)*, México, Imprenta Victoria, 1915, pp. 12, 43 y 44.

72 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48.

en 1903, en la plazuela de San Sebastián número 3; y, en 1905, en el número 5 de la misma plazuela y, en 1911, en el número 32. Esta movilidad indica que, seguramente, no fue propietario del inmueble donde vivía.<sup>73</sup>

Finalmente, al decir del multicitado Andrade, después de que Cruzado dejó la judicatura se dedicó a la abogacía hasta que murió. Si hubiera acumulado suficientes bienes de fortuna no habría tenido que ser postulante cuando ya tenía unos 65 años de edad. Falleció el 27 de noviembre de 1913 y está sepultado en una discreta tumba del Panteón del Cerrito de Tepeyac, ciudad de México.

## 7. *Sus obras*

A continuación reseñaremos sus principales trabajos:

*Discurso sobre el origen de las bibliotecas públicas existentes en la República Mexicana*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1890. 65 pp. y un cuadro.

El trabajo está dividido en dos grandes partes. La primera es una somera exposición histórica acerca de las bibliotecas en general y en la República; fue leída el 26 de diciembre de 1889 con ocasión de que su autor ingresara en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y, realmente, no tiene mayor mérito. La segunda, mucho más larga y relevante, contiene notas estadísticas acerca de las bibliotecas públicas del país y está fechada el 8 de septiembre de 1890. Desde luego, la que más atención mereció de Cruzado fue la Biblioteca Nacional; nuestro autor incluyó textualmente su reglamento de 31 de enero de 1885. Después de los establecimientos de la ciudad de México se ocupó de los existentes en los estados. Aquí dependió de los informes que le fueron remitidos por los gobernadores y los respectivos encargados. En verdad, éstos dieron a Cruzado datos muy interesantes, ya sobre las características y el

73 AGN, ramo Secretaría de Justicia (117), caja 757, expediente 1,806. AHINCAM, ramo Sociedad de Abogados, sección expedientes personales, número 57; Figueroa Domenech, J., *Guía general descriptiva de la República Mexicana*, México-Barcelona, Ramón de S. N. Araluce, 1899, t. II, p. 806; Pérez, Juan E., *Almanaque estadístico de las oficinas y guía de forasteros y del comercio de la República para 1876*, México, Imprenta del Gobierno, 1875, p. 187; Ruhland, Emil, *Directorio general de la ciudad de México*, México, Imprenta Hijas de J. F. Jens, 1896, p. 302. Además, están los informes del mismo Cruzado en su *Directorio* (p. 4) y en su *Bibliografía* (p. 310), citados más adelante.

origen de los acervos, ya tocantes a su organización y regulación. Como muestra podemos traer a colación que el infatigable publicista de Guadalajara, licenciado don Cenobio Enciso, fue director de la biblioteca de esa ciudad, que en la biblioteca del Instituto Literario de Toluca había cerca de 250 incunables y que la excelente colección que fue de don José Joaquín Pesado fue comprada por don Lauro González Ortega —hijo del general don Jesús— quien a su vez vendió sus casi 6,300 ejemplares a la biblioteca pública de Zacatecas.<sup>74</sup>

Al final existe un curioso cuadro sinóptico con los nombres, ubicaciones, número de piezas, fundadores, fechas de fundación y leyes que crearon 60 bibliotecas públicas a lo largo y ancho del país.

*Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*, México, Antigua Imprenta de E. Murguía, 1894. 139 pp., un cuadro y uno sin foliar para el índice.

La mayoría de este trabajo se refiere al derecho internacional. Está precedido por una encomiástica carta prólogo de don José Algara fechada el 28 de diciembre de 1893. Este personaje fue catedrático de derecho internacional privado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y autor de un importante trabajo sobre esta materia.<sup>75</sup>

Para Cruzado, mientras que la exégesis extranjera del Código Civil napoleónico había inhibido la producción de trabajos mexicanos de enjundia, en el terreno del derecho internacional las cosas fueron distintas, ya porque el dinamismo propio de esta materia, ya porque las circunstancias concretas de nuestro país, hicieron que naciera una literatura interesante.

Cabe señalar que Cruzado conoció algunos debates modernos interesantes, lo cual habla bien de su dominio de la materia internacional; por ejemplo, recogió la distinción entre derecho internacional privado y público.

El primer capítulo es una pequeña historia de la bibliografía mexicana escrita a partir de fuentes clásicas como Beristáin, Icazbalceta y las biografías de Sosa. Contrasta la pobreza de las líneas dedicadas a la bibliografía novohispana con la relativa profundidad de las que se refieren al periodo independiente. Sin embargo, es claro que Cruzado no estaba enterado de lo que sucedía en el extranjero en torno a la bibliografía ameri-

74 *Memoria*, pp. 38, 40 y 64.

75 Algara, José, *Lecciones de derecho internacional privado, parte general*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1899.

cana ni de los afanes que por entonces llevaban a cabo algunos ilustres mexicanos. Por ejemplo, no mencionó al padre Fischer y se calló —si es que lo sabía— la continuación del trabajo de éste por Andrade sobre impresos del siglo XVII: el fruto, publicado hasta 1899, ya se dejaba ver años antes. En nuestra opinión, la *Memoria* anuncia algo que es muy claro en la *Bibliografía*: Cruzado debe haber trabajado más o menos solo y desconectado del círculo de bibliógrafos-bibliófilos-libreros de su época.

El capítulo segundo es una historia del derecho internacional. En él resalta el alegato de Cruzado en favor de la adopción de reglas uniformes en el derecho internacional privado; su argumentación se desarrolló en un proceso doble: de mexicanización del muy admirado progreso extranjero y, al mismo tiempo, de internacionalización positivista. Así, demostró estar al tanto de los tratados de derecho internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo de agosto de 1888 y, también trajo a colación la imposibilidad de la total unificación “que acabaría por restringir inconscientemente la facultad y autoridad que cada país tiene para dictar sus respectivas leyes fiscales”.<sup>76</sup>

Con lo anterior Cruzado —de modo muy político— recordó a sus lectores que fue ésta la posición que adoptó don Matías Romero en la sesión de 4 de marzo de 1890 de la Conferencia Interamericana de Washington. Nuestro autor también estaba al tanto de las metas unificadoras del régimen de la propiedad literaria en Hispanoamérica del Congreso Jurídico Español, celebrado en octubre de 1892 en Madrid, y de las discusiones del XIV Congreso Literario Internacional de Milán (octubre de 1892), en el cual participaron positivistas como Max Nordau, tan conocidos entonces como olvidados hoy. La parte final de este capítulo lo dedicó a un examen más o menos detallado de los tres tomos de la obra conocida como *Derecho internacional mexicano*.<sup>77</sup>

En el tercer capítulo, Cruzado analizó una selección de las obras mexicanas acerca del derecho internacional, en el orden cronológico de su publicación. Empezó su recuento con las sumamente conocidas *Lecciones de práctica forense mejicana* de don Manuel de la Peña y Peña (México, 1835-1839). Es útil señalar que una buena parte de los autores/tra-

<sup>76</sup> *Memoria*, p. 38.

<sup>77</sup> Fernández, José y Núñez y Ortega, Ángel, *Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia hasta el año actual, acompañados de varios documentos que les son relevantes*, México, Imprenta de Gonzalo A. Esteva-Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1878 y 1879, ts. I-III.

ductores de los trabajos reseñados merecieron notas biográficas: don Manuel de la Peña y Peña, don Justo Sierra, don José Gómez de la Cortina, don Matías Romero, don José Díaz Covarrubias, don Manuel Azpíroz, don Francisco Zavala y don Ignacio Luis Vallarta; se echan de menos las de don Buenaventura Vivó, don José María Barros, don José H. Ramírez, don Federico Larrainzar y don Fernando del Prado. No sorprende que Cruzado haya escrito muchas páginas sobre las vidas de juristas ya que, en el fondo, biografía y bibliografía son dos caras de una misma moneda.

El último capítulo está dedicado a los periódicos jurídicos que se publicaban en el país, acomodados en orden cronológico según su antigüedad. Cruzado destinó a cada uno unas líneas sumamente útiles para conocer sus épocas, redactores e historia.

Trató sobre los siguientes: *El derecho*, *El semanario judicial de la Federación*, *El foro*, *El litigante*, *Anuario de legislación y jurisprudencia*, *El boletín judicial*, *Revista de legislación y jurisprudencia*, *Guía práctica de derecho*, *Foro guanajuatense*, *Anales del ministerio público*, *El foro jalisciense*, *El foro michoacano*, *El foro colimense*, *Boletín del ministerio público* y *Gaceta judicial*.

Al final del trabajo se encuentra un apéndice compuesto de un pobre ensayo de bibliografía jurídica, desde los tiempos virreinales hasta 1867, seguido de una interesante relación de las propiedades literarias otorgadas a obras jurídicas a partir de 1867 y una relación de libros impresos sin estar registradas. También se encuentran algunos “documentos” que no son más que esbozos acerca de varios temas que Cruzado juzgó importantes para la historia de la imprenta jurídica nacional. Así, trae una “noticia histórica” sobre la controversia Osorno-Pastor tocante a la aplicación de los preceptos nacionales en materia de propiedad de obras artísticas y literarias y textos acerca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

La *Memoria* se cierra con un útil cuadro sinóptico de todos los tratados internacionales celebrados por México desde la independencia. Cabe señalar que una de las fuentes que Cruzado tuvo, tanto para la *Memoria* como, después, para la *Bibliografía*, fue el registro de la propiedad literaria. La oficina que se encargaba de esta tarea era una dependencia de la Secretaría de Gobernación hasta que, por decretos de 18 y 23 de fe-

brero de 1861, pasó a la de Justicia e Instrucción Pública.<sup>78</sup> Hoy está en el Archivo General de la Nación.

La obra que nos ocupa fue reseñada en la *Revista de legislación y jurisprudencia* mediante la reproducción la carta prólogo de Algara a la que antes hemos aludido.<sup>79</sup>

*Elementos de derecho administrativo*, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía, 1895, 307 pp.

Como es bien sabido, la literatura tocante al derecho administrativo llegó tarde a nuestro país.<sup>80</sup> La obra de Cruzado es uno de sus primeros eslabones y, desde el punto de vista de su enjundia, quizá el quinto, sólo precedido por las obras de don Teodosio Lares,<sup>81</sup> don José María del Castillo Velasco,<sup>82</sup> don Eduardo Ruiz<sup>83</sup> y don Emiliano Busto.<sup>84</sup> Sin embargo, se pensó que había venido a llenar un verdadero vacío en la bibliografía jurídica del país porque, dado el momento en el que se escribió, abrazó un importante conjunto de leyes que no fueron conocidos o estudiados por los juristas anteriores. Es evidente que esta ventaja de los *Elementos* fue coyuntural: el derecho administrativo creció en la medida en que la paz, el orden y la prosperidad del México porfiriano hicieron que el Estado expandiera sus actividades y consolidara una organización más o menos estable y de creciente efectividad. Ahora bien, esta circunstancia en nada rebaja el mérito de Cruzado quien, en medio de una pléyade de juristas y abogados, vio la necesidad de escribir sobre una rama del de-

78 La *Memoria* que reseñamos en la p. 12, Dublán, Manuel y María Lozano, José, *op. cit.*, t. IX, número 5,231 y número 5,239, pp. 85 y 86, 89. También puede verse el trabajo de Aurelio de los Reyes, "El fondo documental de la propiedad intelectual", *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, número 18 y 19 (1981-1982), México, 1986, pp. 41-65.

79 *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, 1894, pp. 476-480.

80 Clagett, Helen L. y Valderrama, David M., *op. cit.*, p. 231; Villa, Margarita de la y Zambrano, José Luis, *op. cit.*, pp. 19 y 20.

81 Lares, Teodosio, *Lecciones de derecho administrativo*, México, Imprenta de Ignacio Cumpido, 1852. Fue objeto de un brutal epitome: Iturribarria, Manuel, *Elementos de derecho administrativo, escrito para la cátedra respectiva del Instituto de Oaxaca*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Candiani-Imprenta del Instituto, 1865.

82 Castillo Velasco, José María del, *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, México, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres-Castillo Velasco e Hijos, 1874-1875, ts. I y II.

83 Ruiz, Eduardo, *Curso de derecho constitucional y administrativo*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1888, ts. I y II.

84 Busto, Emiliano, *La administración pública en Méjico. Breve estudio comparativo entre el sistema de la administración de Hacienda en Francia y el establecido en Méjico precedido de una explicación sumaria sobre los demás ramos de la administración pública en general de uno y otro país*, París, Imprenta Administrativa de Pablo Dupont, 1889.

recho descuidada por la ciencia a pesar de que gobernaba una extensa y fundamental parte de la actividad política y económica del país. Además, el mismo Cruzado aclara que su principal fin al escribir era “poner de manifiesto la alianza entre la teoría y práctica de la administración” (p. VI), es decir, subrayar que había llegado el tiempo en que se hacía posible sustituir una experiencia indocta con una ciencia pragmática. Para ello, concibe un manual exegético con evidentes preocupaciones pedagógicas.

En los *Elementos*, amén de atender a la abundante normatividad nacional, tanto federal como local, y a la de España<sup>85</sup> y Nueva España,<sup>86</sup> Cruzado explora algunas fuentes doctrinales extranjeras algo viejas. Así, desfilan por sus páginas referencias al barón de Beaujour,<sup>87</sup> Berriat de Saint Prix,<sup>88</sup> Cotelle,<sup>89</sup> Duclerc,<sup>90</sup> el barón de Gerando,<sup>91</sup> don Pedro Gómez de la Serna,<sup>92</sup> Mallein,<sup>93</sup> Timon,<sup>94</sup> Trolley<sup>95</sup> y Vivien.<sup>96</sup> Entre los muchos administrativistas más recientes sólo menciona a Batbie<sup>97</sup> y a Pradier-Fodéré;<sup>98</sup> ciertamente, cita también un “Congreso jurídico

85 Lo que figura más es la legislación gaditana, la del trienio liberal y la constitución de Cádiz.

86 Entre otras fuentes cita la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias de 1680, la Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España de 1786 y las rarísimas Ordenanzas que se han de observar y guardar en la muy noble y leal ciudad de México de 4 noviembre de 1728*.

87 Debe tratarse de Louis Auguste de Beaujour, barón de Beaujour (muerto en 1836). El título del libro que menciona Cruzado (p. 32) es *Teoría de los gobiernos*; no lo hemos podido identificar.

88 Berriat de Saint Prix, Félix, *Théorie du droit constitutionnel français, esprit des constitutions de 1848 et 1852*, París, Videcoq, 1853.

89 Conocemos la tercera edición: Barnabé Cotelle, Louis, *Cours de droit administratif appliqué aux travaux publics*, París, Dalmont et Dunod, 1859-1862, ts. I-IV.

90 Conocemos la sexta impresión: E. Duclerc y Laurent Antoine Pagnerre, *Dictionnaire politique, encyclopédie du langage et de la science politiques, rédegré par une réunion de députés, de publicistes et de journalistes*, París, Pagnerre, 1860.

91 Gerando, baron de, *Institutes du droit administratif français, ou éléments du code administratif, réunis et mis en ordre*, París, Nêve, 1842-1846, ts. I-V.

92 Gómez de la Serna, Pedro, *Prolegómenos del derecho*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1848.

93 Mallein, Jules, *Considérations sur l'enseignement du droit administratif*, París, Plon, 1857.

94 Conocemos la quinta edición: Louis Marie de Lahaye, vicomte de Cormenin (Timon), *Droit administratif*, París, Thorel, 1840, ts. I y II.

95 Trolley, A., *Cours de droit administratif. Traité de la hiérarchie administrative, ou de l'organisation et de la compétence des diverses autorités administratives*, París, Plon, 1844-1854, ts. I y V.

96 Vivien, Alexandre, *Etudes administratives*, París, Fournier et Cie., 1842. En ediciones subsquentes alcanzó dos tomos.

97 Conocemos la quinta edición: Polycarpe de Batbie, Anselme, *Précis du cours de droit public et administrative*, París, Cotillon, 1885.

98 La edición que usa es la traducción al castellano de don Juan de Dios Arias: P. Pradier-Fodéré,

español”, celebrado en Madrid en 1890, pero como no conocemos sus actas no podemos decir más. Cruzado invoca sólo a un par de clásicos: Grocio (en alguna de las muchas ediciones de sus obras comentadas por Barbeyrac) y *El espíritu de las leyes* de Montesquieu. Tampoco le preocupan mucho la doctrina y a la jurisprudencia nacionales ya que trae un puñado de artículos y editoriales de *El foro* y de la *Revista de legislación y jurisprudencia*, algunas sentencias y amparos relevantes, trabajos de Dublán,<sup>99</sup> Castillo Velasco<sup>100</sup> y de Vallarta.<sup>101</sup> En cuanto hace a sus numerosas referencias históricas y estadísticas, toma información de trabajos tan conocidos como la *Historia* y las *Disertaciones* de don Lucas Alamán, las *Obras sueltas y de México y sus revoluciones* del doctor Mora y el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* del barón de Humboldt. También tiene a la vista las instrucciones de varios virreyes,<sup>102</sup> diversas memorias de secretarías de estado y gobiernos locales, algunos artículos de periódicos del interior y documentos del geógrafo don Antonio García Cubas. Finalmente, los *Elementos* de Cruzado, como sus trabajos bibliográficos, nos confirman su cercanía al medio burocrático tanto como su lejanía del erudito. En efecto, no hay duda que en el manual de derecho administrativo también se contó con la colaboración de los gobernadores de varios estados y que, incluso, tenía correspondencia con el de Sinaloa, don Mariano Martínez de Castro, acerca de puntos concretos de la legislación local desde abril de 1892.<sup>103</sup>

El texto se inicia con el comentario encargado a don Agustín Verdugo por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación al que ya alu-

*Compendio de derecho administrativo*, México, Imprenta del Porvenir, 1874; el título original es *Précis de droit administratif* y su séptima edición fue en 1872.

99 Cruzado cita unos *Estudios forenses sobre los juicios de amparo*. No los hemos podido ver y nos tememos que no son un libro, sino varios artículos. Dublán publicó algunos con este tema en *El derecho*, t. 1, números 1, 2, 4, 8 y 12, México, 1868, pp. 6, 21, 49, 114 y 187. Véase Vallejo, Jorge et al., *op. cit.*, números 1,156 y 1,157.

100 Véase la nota 82.

101 Vallarta, Ignacio L., *Estudio sobre la constitucionalidad de la facultad económico-coactiva*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1885.

102 La mayoría tomadas, seguramente, de *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, añádense algunas que los mismos trajeron de la Corte y otros documentos semejantes a las instrucciones*, México, Imprenta Imperial, 1867; véase Conde de Revillagigedo, *Instrucción reservada que el... dio a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte, sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey*, México, Agustín Guiol, 1831.

103 *Elementos*, pp. VI y 181-182.

dimos. Siguen cuatro grandes libros. El primero está destinado a las generalidades de la “ciencia administrativa” y se ocupa del Estado, del gobierno, de la ciencia administrativa, de la acción administrativa y de la administración. Aquí Cruzado rechaza la explicación contractualista del origen del Estado y funda su existencia en la naturaleza. También afirma que el poder nació con la sociedad y que su misión era “guiar la marcha pública por el sendero del orden con auxilio de las leyes fundamentales de la nación” (p. 2). Si había alguna duda acerca de la admiración de Cruzado por el orden y el progreso del positivismo porfiriano, con esta frase queda del todo disipada. Cuando nuestro autor habla del gobierno se muestra como un acérrimo individualista y sus explicaciones —simplistas, incluso para un manual— se dirigen a sostener los principios jurídico-políticos de la ilustración tardía y del constitucionalismo liberal decimonónico. Éstas se completan, en el capítulo siguiente, con una profesión de fe liberal donde defiende que la actividad estatal debe limitarse a evitar la anarquía. El buen gobierno es uno que cuenta con el menor número de facultades posibles y que nunca sustituye a los particulares en aquello que éstos pueden ejecutar con éxito; además, al mismo tiempo, no debe restringir las garantías individuales ni coartar “la fuerza colectiva de los asociados cuando se dirija hacia un objeto lícito” (p. 9). Esta concesión a las corporaciones puede estar emparentada con los ajustes conceptuales sufridos por las libertades de asociación y de trabajo en Francia, desde las leyes revolucionarias que las establecieron y, consecuentemente, aniquilaron las corporaciones, hasta el proyecto del ministro Cazot de 22 de noviembre de 1880 y la célebre ley de 21 de marzo de 1884 que permitieron, de nuevo, el establecimiento de sindicatos profesionales.<sup>104</sup>

El segundo libro versa sobre el derecho administrativo en general, su naturaleza y fuentes, la independencia y relaciones entre los poderes públicos, el poder administrativo y la división territorial. En él destaca un interesante y largo pasaje que trata de los textos de derecho administrativo notables en México. Además de traer a colación a autores clásicos franceses,<sup>105</sup> recuerda a los españoles don Pedro Gómez

104 Merlin, Roger, *Les associations ouvrières et patronales, syndicats professionnels et agricoles, sociétés coopératives de consommation, de production, d'épargne et de crédit, de construction, mutualités d'assistance et d'assurance*, París, Rousseau, 1899, pp. 124-151; Saint-Leon, E. Martin, *Historia de las corporaciones de oficio*, Buenos Aires, Editorial Partenón, 1947, pp. 445-481.

105 En ello casi copia lo dicho por Lares, Teodosio, *op. cit.*, p. 2.

de la Serna<sup>106</sup> y don Manuel Colmeiro<sup>107</sup> señala cuáles fueron los manuales usados en la Escuela Nacional de Jurisprudencia: durante sus tres primeros años de vida el del dicho Colmeiro, luego el trabajo de don José María del Castillo Velasco y, finalmente, el de don Eduardo Ruiz, que servía en 1895. A pesar de esta preocupación por la doctrina jurídica, Cruzado no reconoce otras fuentes del derecho administrativo que la ley y los mandamientos de autoridades ejecutivas, lo cual lo lleva a preocuparse por el problema de la codificación administrativa. Se pronuncia en favor de una que comprendiera sólo lo tocante a las obligaciones y derechos de la administración y de los administrados; ésta, en México, dadas las circunstancias del trabajo, implicaría un arduo trabajo de improbable éxito ya que muchas ramas del servicio público carecían de normas. En torno a la posibilidad de la codificación administrativa Cruzado recoge dos posturas locales interesantes: de los estados de México e Hidalgo; el primero, con una extensa experiencia legal, la admitía y, el segundo, casi en pañales, la negaba por falta de una legislación preexistente —ya que rechazó la del estado de México del cual se había segregado— y de una costumbre administrativa porque, precisamente, recién había nacido. Ambas, especialmente la segunda, acusan un exagerado formalismo legalista muy del gusto de Cruzado.

El libro tercero toca la organización y competencia de las autoridades administrativas, federales y locales. De las primeras, examina al presidente de la República, a los secretarios y subsecretarios de Estado, al Consejo de Estado y a los cuerpos consultivos de la administración federal, entre los cuales numera al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. En cuanto a las autoridades locales, menciona a los gobernadores de los estados y del Distrito Federal, a los jefes políticos y prefectos de distritos, cantones, partidos y departamentos, a los ayuntamientos y a los subalternos de unos y otros. Incluye la transcripción literal de normas de distinta jerarquía, algunas de muy difícil localización. En el capítulo primero de este libro se hallan páginas muy útiles acerca de la formación, ascensos, subordinación, obligaciones, funciones, y responsabilidad de los burócratas con copiosas referencias textuales a la normatividad entonces vigente. Tam-

106 Gómez de la Serna, Pedro, *Instituciones de derecho administrativo español*, Madrid, Vicente de la Lama, 1843, ts. I y II.

107 Conocemos la tercera edición: Colmeiro, Manuel, *Derecho administrativo español*, Madrid, José Rodríguez, 1865, ts. I y II.

bién puede encontrarse un comentario crítico sobre la *diminutio capitis* del Distrito Federal respecto de los estados, la cual había tratado de subsanarse con la elección popular de las autoridades concejiles y judiciales. En el capítulo segundo llama la atención la defensa que Cruzado hace de la elección indirecta en primer grado del presidente de la República, su moderada apología de las reformas tocantes a la duración de este cargo y su exegético —también muy neutral— comentario sobre las facultades presidenciales. Cuando Cruzado trata sobre los ayuntamientos, es decir, en el capítulo cuarto de este largo libro, incluye notables comentarios acerca de la vida municipal de su momento. Por ejemplo, después de explicar el perfil meramente administrativo de los concejos y de afirmar que el régimen municipal en México debía construirse sobre leyes ajustadas a “nuestro modo de ser político, por lo que su organización tiene que ser análoga a los principios contenidos en la carta fundamental” (p. 168), introduce el debate acerca de si el municipio, dotado de funciones políticas, debía convertirse en un cuarto poder o si debía permanecer desprovisto de aquéllas y sólo con las administrativas, como a la sazón se hallaba. Al respecto Cruzado dice que:

No faltan escritores nacionales que condolidos de la postración y decadencia de las libertades municipales de la República, señalen como un gravísimo mal la injerencia directa y opresiva de la autoridad política que ha vulnerado desde hace tiempo la existencia del municipio, con menoscabo de las instituciones republicanas: agregan que si bien es verdad que la independencia del municipio puede crear graves dificultades, atento el estado de incultura de nuestro pueblo y la ambición de mando que se ha desarrollado de pocos años a la fecha, aun en las clases menos preparadas para ingerirse en la cosa pública, también es cierto que los bienes que resultarían de la emancipación político administrativa del municipio, superan a aquellas mismas dificultades.<sup>108</sup>

Enseguida Cruzado cita a un publicista francés —el abate Montesquieu— quien ve en la autonomía municipal un factor de disgregación política y de debilidad nacional. Pero Cruzado cree que tal postura es exagerada porque supone el entregar a las corporaciones una “independencia que degenerara en absolutismo” o “devolverles a los pueblos sus antiguas prerrogativas y concesiones” (p. 169). Hay que dotar al municipio de libertad —señala Cruzado— dentro de las limitaciones que la

constitución general señala lo cual, en nuestra opinión, hace concluir que según nuestro autor no debe tenerla más allá de lo determinado por las particulares relaciones entre los tres niveles de gobierno y por la división de poderes. Por tanto, nada de cuartos poderes, salvo en el nombre, como bombásticamente consagraban las constituciones de Hidalgo y Tlaxcala. En el capítulo quinto destaca la información acerca de los modos de elección, ingresos y características de los ejecutivos locales.

El último libro de los *Elementos*, brevísimo, versa sobre los procedimientos federales que sustituyeron al régimen de lo contencioso administrativo. Los *Elementos* tienen al final una larga “Noticia acerca de la división territorial administrativa de la República Mexicana” con los partidos, los ayuntamientos y las juntas municipales de cada entidad federativa. Este apartado es tan útil que incluso impresionó a un jurista de la talla de don Agustín Verdugo.

El mismo Cruzado, en su *Bibliografía* (ficha 103), nos informa que esta obra fue declarada de texto en Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas. Sabemos que, al menos algunos institutos del país ya lo habían adoptado como tal antes de enero de 1897.<sup>109</sup>

Colaboró con los *Comentarios breves sobre la legislación patria en obsequio del benemérito general de división don Porfirio Díaz, presidente de la República y a iniciativa de la junta que se encargó de la dirección de los trabajos. Periodo legislativo 1876-1900*, México, Tipografía y Litografía “La Europea” de J. Aguilar Vera, 1900. Portada alegórica, retratos del general Díaz y de siete de sus ministros, 524 pp.

La presente parece ser una típica publicación concebida en elogio del régimen de Díaz. En ella, junto al nombre de Cruzado, figuran los de don Manuel Mateos Alarcón, don Pablo Zayas, don Ricardo Rodríguez, don Genaro García, don Francisco Martínez de Arredondo, don Jesús Villalobos, don Antonio de la Fuente, don Leonardo F. Rodríguez, don Alberto Lombardo, don Emeterio de la Garza, don Francisco León de la Barra, don Pedro Benítez Leal, don Julio Ramón Llarena, don Pablo González Montes, don Cosme A. Zafra, don Hilarión Romero Gil, don Rodrigo Gutiérrez Azcué, don Emilio Velasco, don Ramón Obregón, don Rafael Herrera, don Joaquín A. Borges, don José María Valdés, don Agustín

<sup>109</sup> *La ciencia jurídica: sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la Real de Madrid*, (1897), México, 1899, t. IV, p. 29.

Verdugo, don José María Pavón, don Pascual Luna Lara, don Miguel Mejía, don Enrique Barrios de los Ríos, don J. M. Barrios de los Ríos, don M. L. Carmona, don Vicente Sánchez Gutiérrez, don Manuel de la Torre, don Pablo I. Loreto, don Manuel M. Muñoz Moreno, don Fernando Vega, José María Gamboa, Marcial Aznar, don José Juan Chavarría, don Severo I. Aguirre, don Isidro Rojas, don Simón Pérez Nieto, don Pedro del Villar, don Luis G. del Villar, José R. Ávila, don Manuel R. Thompson, don Alfonso Lancaster Jones, don Joaquín D. Casasús, don Gregorio Castellanos, don Daniel Torres Loreto, don Genaro B. Ramírez, don Hermenegildo Dávila, don Miguel Lara, don Ricardo Arteaga, don Néstor Rubio Alpuche y don Emilio Roviroza Andrade. La obra es de tal rareza que no hemos podido encontrar un ejemplar en las bibliotecas públicas de la ciudad de México. Los datos antes consignados nos los proporcionó la *Bibliografía jurídica* del mismo Cruzado (ficha 284).

*Directorio de los señores abogados residentes en el Distrito Federal*, [México, 1903]. Contiene los nombres de 677 abogados con noticias acerca del lugar y tiempo de sus recepciones profesionales, sus domicilios y ocupaciones. Es de peregrina rareza y ha sido reproducida, con un interesante estudio, por don Jaime del Arenal; nos excusamos de decir más.<sup>110</sup>

*Bibliografía jurídica mexicana*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905, 385 pp. Cruzado concibió esta obra como una segunda edición de su *Memoria*. Sin duda, por ello incluyó la introducción de ésta en la *Bibliografía* con una traducción al inglés. Prologada con una versión en inglés, fechado el 31 de octubre de 1904, que es la única parte de los preliminares totalmente novedosa. En él hace una breve exposición histórica donde afirma que el florecimiento de la literatura jurídica sólo ocurrió después de que la constitución del país entronizara las libertades de pensamiento, industria, educación y expresión. Agrega que su obra se destina, entre otras cosas, a dejar en claro el nivel alcanzado por la jurisprudencia mexicana y, con ello, poner en alto la cultura general de la nación. La *Bibliografía* se relaciona con los esfuerzos de diversas sociedades eruditas extranjeras y, especialmente, del Instituto Bibliográfico Mexicano, de la que Cruzado era miembro, por elaborar grandes compilaciones de textos.

110 Arenal, Jaime del, "Abogados de la ciudad de México a principios del siglo XX (*Lista de Manuel Cruzado*)", *Anuario mexicano de historia del derecho*, México, UNAM, 1998, pp. 39-88.

Antes del cuerpo del libro se halla un breve repaso de la historia de la bibliografía en México que no es más que una actualización de la escrita para la *Memoria*. En efecto, ahora se incluyen párrafos tocantes a los trabajos aparecidos hasta 1904. Además, ahora Cruzado atemperó algunos de sus juicios y, en nuestra opinión, subsanó algunas importantes omisiones, especialmente en orden al relevante papel de don José Fernando Ramírez en la historia literaria del país. Sin embargo, de nuevo Cruzado demostró ignorar lo que sucedía con la bibliografía mexicana en el exterior. Salvo por una referencia a la edición chilena de 1897 de los *Anónimos* de Beristáin, la cual seguramente tomó de la introducción de don Nicolás León a las *Adiciones* a Beristáin del dicho Ramírez, nada hay que haga pensar que Cruzado conociera las tareas desarrolladas más allá de nuestras fronteras.<sup>111</sup> Es de todos conocido que los últimos años del siglo antepasado estuvieron marcados por una gran actividad alrededor de los temas bibliográficos hispanoamericanos; por ejemplo, proliferaron los catálogos de ventas, incluso de bibliotecas enteras, impresos y distribuidos por los grandes librerías,<sup>112</sup> se hicieron extraordinarios esfuerzos por catalogar los libros españoles<sup>113</sup> y se publicaron trabajos monumentales como la *Bibliotheca americana* de Sabin.<sup>114</sup> Cruzado se nos antoja como un espíritu solitario, desconectado del medio bibliográfico nacional y, por ende, ayuno de un intercambio de noticias que le hubiera permitido, al menos, mencionar algunas de las obras de los extranjeros o saber quién estaba haciendo qué. Finalmente, no se nos olvide que el portentoso Medina ya era conocido para los mexicanos desde tiempo antes de que Cruzado publicara su *Bibliografía* y recién había dado a la imprenta algunos de los resultados de sus trabajos.<sup>115</sup> Las fichas que reu-

111 Ramírez, José Fernando, *Bibliotheca hispano americana septentrional. Adiciones y correcciones que a su fallecimiento dejó manuscritas el señor licenciado don... y son las que cita con el nombre de "Suplemento" o "Adición" en las apostillas que pasó a su ejemplar de la Bibliotheca Hispano-Americana del doctor don José Mariano de Beristáin y Souza*, México, El Tiempo, 1898, p. a.

112 Por ejemplo, *Catalogue de la bibliothèque américaine de feu M. E. Eugène Goupil*, París, Ém. Paul et Fils et Guillemin, 1899, que contenía la colección de J. M. A. Aubin.

113 No abultaremos este trabajo con las referencias del caso, basta con evocar nombres como los de don Juan Catalina García, don Francisco Escudero y don Cristóbal Pérez Pastor.

114 Sabin, Joseph y Eames, Wilberforce, *Bibliotheca Americana. A Dictionary of Books Relating to America, from its Discovery to the Present Time*, Nueva York, Bibliographical Society of America, 1868-1892, ts. I-XX.

115 Además de la edición de los anónimos de Beristáin arriba referida, sus conocidas "imprentas" tienen las fechas siguientes: Guadalajara, Oaxaca y Veracruz, 1904, Puebla, 1908, y el primer tomo de la de México, 1912.

nió Cruzado se encuentran distribuidas por siglos y en cada uno de éstos están los autores ordenados alfabéticamente, salvo en el XX en el que este orden es año con año.

En cuanto a las obras novohispanas dependió de Beristáin, Osoreo y de las *Adiciones* de Ramírez al primero. Cruzado casi nunca describió estas piezas ni dijo dónde las vio. Y es que, en nuestra opinión, simplemente, rara vez las tuvo en sus manos. Nos parece seguro que su trabajo en bibliotecas, por razones que más adelante apuntaremos, no incluyó prestar atención a los miles de impresos novohispanos, sueltos o encuadernados en misceláneas, referentes a temas jurídicos: Cruzado no consignó más de medio centenar de fichas virreinales y omitió toda la literatura canónica y eclesiástica. Además, el único jurista cuya vida le mereció algunos párrafos fue don Francisco Javier Gamboa (ficha 11) y sólo comentó, por curiosidad, una obra (ficha 12). Como sobre este particular ya hemos escrito abundantemente, creemos que no es necesario seguir.<sup>116</sup>

Los libros, folletos y uno que otro artículo o manuscrito, escritos en los siglos XIX y XX ocupan, respectivamente, las fichas 23-584 y 585-830. Sorprendentemente, todavía es la más importante compilación bibliográfica sobre el derecho decimonónico —descontada la legislación— que existe. Cruzado describió con exactitud muchos títulos, los cuales sin duda vio, y para otros dependió de la información del registro de la propiedad. La superioridad de esta sección respecto de las anteriores es evidente y, ahora sí, se nota un amplio trabajo en bibliotecas o, al menos, la posesión de una de bastante importancia. Sin embargo, Cruzado casi no incluyó nada de la riquísima producción bibliográfica sobre derecho canónico y eclesiástico<sup>117</sup> y asuntos constitucionales y no compiló una buena parte de los folletos impresos durante los primeros cincuenta años de la vida independiente. Además, demostró tener una paupérrima idea de lo que tiraron las imprentas del interior del país. Todo ello refuerza lo que antes sugerimos: Cruzado no tenía corresponsales bibliográficos asiduos y, seguramente, no era muy amigo de recorrer las páginas de las misceláneas que entonces abundaban en el mercado y, como hoy, en toda biblioteca que se respete. De haberlo hecho, habría hallado gran cantidad de

116 Mayagoitia, Alejandro, "Los impresos novohispanos en las bibliografías del derecho mexicano", *Ars iuris*, México, 1993, núm. 9, pp. 120-122.

117 Además de las fichas 24, 34-36, 190, 323, 325, 326, 357, 385, 424, 522 y 556, no se encontrarán muchas.

impresos, tanto de las imprentas virreinales como de las nacionales y, especialmente, grandes filones de escritos jurídicos de la provincia.

Nuestro autor incluyó un buen número de notas biográficas, muchas de ellas casi idénticas —ya que tienen ampliaciones— a las que aparecieron en la *Memoria*. Están las de don Manuel Azpíroz (ficha 51), don José María Castillo Velasco (ficha 76), don José Díaz Covarrubias (ficha 114), don Manuel Dublán (ficha 123), don José Gómez de la Cortina (ficha 185), don Blas José Gutiérrez Flores Alatorre (ficha 199), don Teodosio Lares (ficha 224), don José María Lozano (ficha 295), don Isidro Montiel y Duarte (ficha 320), don Jacinto Pallares (ficha 615), don Manuel de la Peña y Peña (ficha 380), don Ramón Rodríguez (ficha 436), don Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel (ficha 447), don Matías Romero (ficha 452), don Eduardo Ruiz (ficha 667), don Juan María Wenceslao Sánchez de la Barquera (ficha 477), don Justo Sierra (ficha 505), don Ignacio Luis Vallarta (ficha 528), don Fortino Hipólito Vera (ficha 556), don Francisco Zarco (ficha 580) y don Francisco Zavala (ficha 583). Es de notar que estas notas son muy irregulares y, a veces, sólo resultan interesantes unas cuantas líneas.

Poco comenta Cruzado sobre las piezas. Las que merecen algo más de trabajo son las de derecho internacional pero en la *Bibliografía* reproduce, poco más o menos, lo dicho en la *Memoria*. Los textos de nuestro autor son principalmente encomiásticos y/o descriptivos;<sup>118</sup> a veces afirma algo sobre la historia del texto o da noticias sobre trabajos en ejecución.<sup>119</sup> Alguna vez llega a invitar a un autor a extender o corregir sus investigaciones, pero sus críticas realmente son exiguas (fichas 185, 393 y 577). Cruzado es tan reservado que nunca se abre totalmente respecto de sus ideas políticas, jurídicas o científicas; sin embargo, en alguna ocasión deja entrever que es un hombre del sistema, partidario del positivismo (fichas 398, 436 y 601). A pesar de que incluye algunas piezas fuera de contexto, no suele justificar su conducta (por ejemplo, fichas 398, 767, 769, 808, 812 y 816).

118 Por ejemplo, las fichas 51, 55, 76, 96, 114, 121, 185, 197, 199, 215, 245, 246, 248, 255, 260, 278, 283, 287, 294, 329, 343, 361, 378, 399, 402, 436, 437, 467, 528, 530, 546, 558, 567, 575, 583, 601, 606, 616, 653, 667, 671, 696, 697, 711, 720, 741, 743, 745, 750, 761, 764, 767, 773, 784, 788, 790, 803, 804, 809, 811, 813 y 814.

A veces Cruzado recoge pasajes de los mismos autores o editores de las piezas que comenta.

119 Fichas 196, 278, 402, 452, 473, 508, 801 y 813 y las revistas, especialmente las de las pp. 106-113. En cuanto a éstas, Cruzado suele repetir lo dicho en la *Memoria*.

Lo que frecuentemente capta el interés de Cruzado es el valor pedagógico de los textos o su utilidad para el foro: no es raro que alabe manuales escolares y colecciones de formularios. Si atendemos al estado de la ciencia jurídica de su tiempo, con razón halla mérito en los escritos pragmáticos y de divulgación tan propios del ambiente de decadencia científica que surgió del positivismo legalista y de la codificación. La *Bibliografía* termina con un apéndice documental sobre la fundación del Instituto Bibliográfico Mexicano y con un índice de autores.

Dos asuntos interesantes antes de terminar. Cruzado costeó de su peculio la edición de la *Bibliografía*, salvo por 200 pesos —cantidad respetable para este fin— que recibió de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. El 28 de noviembre de 1904, previo el visto bueno de don José María Vigil, director de la Biblioteca Nacional, se ordenó entregar el dinero del fondo destinado a la impresión de los trabajos del Instituto Bibliográfico.<sup>120</sup> Por otra parte, los comentarios sobre el trabajo que nos ocupa, publicados por el padre Andrade en las páginas del periódico católico *El tiempo* originaron fricciones entre éste y Cruzado; es una pena que no podamos decir más.<sup>121</sup>

## VII. SU LUGAR EN LA BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

Cruzado y su obra coinciden y, sin duda, están relacionados con tres situaciones de gran significación:

1. El crecimiento de la bibliografía en general. Ésta adquiere singular importancia desde la penúltima década del siglo XIX. En tiempos de Cruzado florecieron algunos de los más eminentes especialistas mexicanos y vieron la luz los trabajos paradigmáticos.<sup>122</sup> También en esta época el ilustre americanista chileno, don José Toribio Medina, viajaba por México para reunir el material que sirvió para sus monumentales “imprentas”. Finalmente, está un importante impulso oficial a la bibliografía que lleva a la organización de corporaciones como el mencionado Instituto Bibliográfico Mexicano.

120 AGN, ramo Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 252, expediente 8.

121 P. Andrade, Vicente de, *op. cit.*, p. 48. Hemos revisado los números de *El tiempo* existentes en el AGN correspondientes a 1o. de diciembre de 1904-15 de marzo de 1905 sin éxito.

122 Para muestra basta un botón: García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, Librería de Andrade y Morales, 1886.

2. Se organizan y perfeccionan las grandes bibliotecas de la ciudad de México. Por ejemplo, en 1893, la Biblioteca Nacional abre las puertas de su “Biblioteca Nocturna”, la cual contaba con casi 7,000 volúmenes.<sup>123</sup> En 1889 la biblioteca de la Escuela Nacional Preparatoria publica su catálogo.<sup>124</sup> Gracias a la impresión de la traducción castellana, hecha por don Fernando Ferrari Pérez, de la clasificación de Dewey, se da a conocer en México este moderno sistema de organización de acervos.<sup>125</sup> Unos años después, la magnífica biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia recibe su inventario y reglamento de 14 de marzo de 1904, arreglados a las *Instrucciones para la redacción de catálogos de las bibliotecas públicas del Estado*, elaboradas por la “Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de España” en 1902.<sup>126</sup> La coronación de este movimiento es la publicación hecha por don José María Vigil, en 1908, del catálogo de la “cuarta división” de la Biblioteca Nacional, la cual contiene todo su importante fondo jurídico.<sup>127</sup> Finalmente, cabe mencionar que algunos estados no estaban lejos de este movimiento. Desde la óptica de la literatura jurídica puede destacarse la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz, inaugurada el 16 de septiembre de 1895, y formada por obras donadas por el gobierno local y particulares, entre éstos numerosos abogados.<sup>128</sup>
3. El desarrollo notable del comercio del libro, especialmente del jurídico. Éste siempre había sido uno de los ramos más lucrativos del quehacer de los libreros, pero desde fines del siglo XIX comienza a gozar de un tratamiento preferencial que, si bien no desemboca

123 Biblioteca Nacional, *Inauguración de la Biblioteca Nocturna anexa a la Nacional*. Mayo 22 de 1893, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893.

124 Escuela Nacional Preparatoria, *Catálogo de obras de la biblioteca pública de la Escuela Nacional Preparatoria*, México, Tipografía de “La Voz de Oriente”, 1889. La sección de trabajos jurídicos en las pp. 87-100.

125 *La clasificación decimal de Melvil Dewey para bibliotecas. Tablas generales compendiadas*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1900.

126 Escuela Nacional de Jurisprudencia, *Catálogo alfabético de una parte de las obras impresas de la biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, Tipografía Económica, 1904.

127 Vigil, José María, *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México, cuarta división, jurisprudencia*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1908.

128 Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, *Inauguración de la biblioteca forense Fernando J. Corona, fundada por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz Llave, Xalapa-Enríquez*, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1895.

en el establecimiento de librerías especializadas en lo jurídico, trae consigo la aparición de ricos catálogos de venta donde figuran, lado a lado, las novedades —francesas, italianas y nacionales— y los libros de segunda mano o viejos. Estos instrumentos de venta son, entonces como hoy, pequeñas bibliografías muchas veces útiles para un primer acercamiento a diversos temas. Las librerías más viejas —como la de Mauricio Guillot o la de la Viuda de Ch. Bouret, localizadas en tiempos de Cruzado en el número 2 de San José el Real y en el número 45 de cinco de Mayo, respectivamente— publican numerosos folletos de este tipo.<sup>129</sup> Al final de la vida de nuestro autor también circulan *La bibliografía* y el *Boletín bibliográfico*, ambos publicados cada mes y distribuidos gratuitamente, el primero por la negociación Porrúa Hermanos, al parecer desde enero de 1907,<sup>130</sup> y el segundo por la librería de Pedro Robredo y Compañía, quizá a partir de octubre de 1907.<sup>131</sup> En ambos se ofrecen libros nuevos y viejos de todo tipo.

Ahora bien, a pesar de la existencia de este formidable ambiente de erudición bibliográfica, Cruzado se nos presenta como un autor francamente romo. En verdad, su obra, con el gran mérito de recoger mucho de lo importante de la producción del siglo XIX y principios del XX, adolece de defectos muy graves. El más notable de ellos es su total desdén por el pasado jurídico. En este sentido Cruzado es un clásico autor del positivismo liberal. Como para él la mejor época es la propia y la historia es evolución, los autores y trabajos del pasado, especialmente el hispanoindiano, son ignorados ya que, simplemente, no vale la pena detenerse en ellos. El pasado es un tramo forzoso de la evolución, pero ya está superado. Cuando de vez en vez son recordados los libros de antaño es para denostar la cultura que los vio nacer o como mero recurso erudito. Esta actitud es, naturalmente, reforzada por su visión legalista del derecho.

<sup>129</sup> Por ejemplo: *Catálogo de las obras de derecho y filosofía de la librería de Mauricio Guillot. 1907*, México, Tip. Lit. J. Poulat, 1907. *Catalogue des livres de Droit, Jurisprudence, Économie Politique, Science Financière en vente a la Librairie de la Veuve Ch. Bouret*, México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1908.

<sup>130</sup> Tenemos a la vista el número 3 y 4 de marzo de 1907 pero fue registrado como artículo de segunda clase el 16 de diciembre de 1904.

<sup>131</sup> Tenemos a la vista el número 1 del año 3 correspondiente a octubre de 1910; fue registrada como artículo de segunda clase en junio de 1907.

Además, el laicismo de Cruzado es tan acusado que no sólo ignora la literatura canónica y eclesiástica del viejo régimen sino que, también, excluye casi toda la que se generó al calor de los grandes debates decimonónicos.

Cruzado piensa que, superado el pasado teocrático de México, depuestas las armas, lo que se requiere para el crecimiento de la literatura científica es una sana y progresista legislación: codificación, por ejemplo, reconoce las deficiencias de la legislación sobre propiedad literaria, desde el decreto gaditano de 10 de junio de 1813 hasta el nacional de 5 de diciembre de 1846, y entiende que en los siguientes 18 años sólo se registrara una concesión de propiedad literaria en el terreno jurídico: los malos tiempos y la omisión de los autores lo explican. Pero todo cambia después del Cerro de las Campanas: los códigos civiles de 1870 y 1884 garantizan efectivamente el derecho de propiedad literaria, se regularizan —*i. e.* se estatizan— los estudios profesionales jurídicos, nace la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados se organiza sobre nuevas bases y las prensas difunden libremente la ciencia mediante multitud de libros y revistas. Todo este progreso, que equivale a la construcción del nuevo estado de derecho mexicano, es la puerta al progreso científico y literario.<sup>132</sup>

Otro defecto del trabajo de Cruzado —quizá fruto de un exagerado individualismo, de un genio poco sociable y de una buena dosis de diletantismo, típico del savant decimonónico— es el haber investigado casi solo y ayuno de correspondencia erudita con el interior del país y con el extranjero. Sabemos que usó informes de diversos burócratas para elaborar la *Memoria* y la *Bibliografía*, pero ciertamente no parece que hubiera tenido un frecuente intercambio con otros bibliógrafos; puede ser que, incluso, los vínculos de Cruzado con sus colegas del Instituto Bibliográfico Mexicano fueran tenues.

En fin, mucho de lo anterior puede disculparse con el hecho de que Cruzado sólo fue un juez de no abundantes recursos materiales, quien debe haber robado muchas horas a sus quehaceres cotidianos para dejarnos una recopilación todavía útil y que merece ser completada o, al menos, reimpressa. La arrogancia de la ciencia jurídica de su época y sus limitaciones personales, sin duda, conspiraron para impedir que pudiera elevar sus miras a un plano intelectualmente más rico.

132 Así en la *Memoria*, pp. 12 y 13, y en la *Bibliografía*, p. 186.